



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 6 de mayo de 2022

Número 102

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 7/22; número 5: autos 251/19,
1316/19 y 1098/21 6
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 72/21 y 123/21. 8

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Expediente de modificación de créditos 10
- Agencia Tributaria de Sevilla: Matriculas fiscales 10
- Bormujos: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de
Paz sustituto 11
- La Campana: Estatutos de la agrupación intermunicipal para el
sostenimiento del puesto de Tesorería junto al ayuntamiento de
Constantina 11
- Castilleja de Guzmán: Expediente de transferencia de créditos .
Expedientes de modificación de créditos 13
- Castilleja de la Cuesta: Expediente de crédito extraordinario /
suplemento de crédito 14
- Constantina: Estatutos de la agrupación intermunicipal para el
sostenimiento del puesto de Tesorería junto al ayuntamiento de
La Campana 14
- Nombramiento de personal. 16
- Écija: Cuenta general ejercicio 2020 17
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento
de valor de terrenos de naturaleza urbana. 17
- Estepa: Expediente de crédito extraordinario 23
- Fuentes de Andalucía: Ordenanza municipal 23
- Guadalcanal: Cuenta general ejercicio 2021. 23
- Mairena del Alcor: Plan de movilidad urbana sostenible 24
- Montellano: Padrones fiscales 24
- Morón de la Frontera: Oferta de empleo público para la
estabilización de empleo temporal 24

— Olivares: Bases reguladoras de ayudas en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo	27
— El Pedroso: Bases reguladoras de ayudas en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo . .	34
— La Rinconada: Expediente de cesión gratuita	39
— La Roda de Andalucía: Convocatoria de ayudas (BDNS)	39
— Salteras: Convocatorias para la provisión de los puestos de Jueces de Paz titular y sustituto.	41
— Umbrete: Expediente de modificación presupuestaria	42
— Umbrete: Modificación de la relación y valoración de puestos de trabajo .	42
— Valencina de la Concepción: Modificación de la plantilla de personal	43

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000: Convenio interadministrativo entre la Mancomunidad y el ayuntamiento de Coripe	43
--	----

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes de La Puebla del Río: Convocatoria de junta general extraordinaria	46
--	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la construcción de las infraestructuras eléctricas de evacuación asociada a la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Sustitución del conductor de la L.A.A.T. 132 kV doble/simple circuito «S.E. Cala – S.E. Guillena» tramo 1: «S.E. CALA – AP. 24», ubicada en el término municipal de Guillena (Sevilla).

Nuestra referencia: SVE/JGC/RMG.

Expediente: 275.680.

R.A.T.: 10.198.

Por resolución de fecha 2 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, se concede a favor de la mercantil Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (B82846817) la declaración en concreto de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, de la instalación de energía eléctrica denominada Sustitución del Conductor de la L.A.A.T. 132 kV Doble/Simple Circuito «S.E. Cala – S.E. Guillena» Tramo 1: «S.E. Cala - Ap. 24», ubicada en el término municipal de Guillena (Sevilla).

Efectuadas las notificaciones pertinentes establecidas en la norma, la resolución de fecha 2 de septiembre de 2020 anterior se ha publicado en los siguientes boletines oficiales:

- «BOJA» n.º 237 del 13 de diciembre de 2021 (utilidad pública).
- «BOP» Sevilla n.º 98, del 30 de abril de 2021 (utilidad pública).
- «BOE» n.º 110 del 8 de mayo de 2021 (utilidad pública).

Las características principales de la instalación eléctrica son las siguientes:

Peticionaria: Edistribución Redes Digitales S.L.U. (B82846817) Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5, 41004, Sevilla.

Denominación de la instalación: Sustitución del conductor de la L.A.A.T. 132 kV doble/simple Circuito «S.E. Cala - S.E. Guillena» Tramo 1: «S.E. Cala - Ap. 24».

Términos municipales afectados: Guillena, Sevilla.

Emplazamiento de la instalación: Guillena.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico.

Descripción de la instalación:

Sustitución del conductor de la L.A.A.T. 132 kV doble/simple Circuito «S.E. Cala - S.E. Guillena» con el objeto de aumentar la capacidad de las líneas de la zona de influencia de la Subestación «Dehesa Riotinto» en la provincia de Huelva, y atender la demanda energética de la empresa Emed Tartessus. Por motivos de los antecedentes de la línea se ha proyectado en dos tramos. El tramo 1 es el comprendido entre la S.E. Cala y el Apoyo n.º 24.

Línea aérea de alta tensión 132 kV:

- Origen: Subestación Cala.
- Final: Apoyo n.º 24 de la Línea 132 kV Cala-Guillena.
- Tensión: 132 kV.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Conductor: D-450.
- Cable de tierra: OPGW48.
- Apoyos: Metálicos de Celosía AC: Galv.
- Término municipal: Guillena.

Presupuesto estimado: 759.252,46 €.

Dicha declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implica la urgente ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con el artículo 149.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2. de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el/los Ayuntamiento/s donde radica la finca afectada, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de la ocupación definitiva.

El levantamiento de actas previas a la ocupación tendrán lugar los días 2 y 3 de junio de 2022, a las 10.00 y 9.30 horas respectivamente, en el Ayuntamiento de Guillena, sito en Plaza España, 1, Guillena (Sevilla). El orden de levantamiento de Actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado y como Anexo de este anuncio.

Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse el levantamiento de la mencionada acta previa a la ocupación de las fincas, se entiende que se realizará el primer día hábil siguiente, con igual horario.

A dicho acto los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo acompañarse, a su costa, de perito y un notario, si lo estiman oportuno.

En el caso de que se haya obtenido algún tipo de acuerdo escrito con la empresa beneficiaria, relativo al asunto, no será precisa la asistencia, aportándose en todo caso dicho acuerdo alcanzado con la misma.

El presente anuncio se notificará al/a los Ayuntamiento/s donde discurren las fincas afectadas así como a los interesados con domicilio conocido, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de edictos del/de los referido/s ayuntamiento/s y, al menos, en dos periódicos de la provincia. Asimismo, servirá de notificación a los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este acto se hace público para que, si existieran terceras personas que se consideraran de mejor derecho, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicado para formular la reclamación que estimen oportuna, para lo que tendrán que acudir provistos de la documentación en que fundamenten su intervención.

Se hace constar igualmente que, hasta el momento del levantamiento de actas de pago y ocupación, los interesados podrán formular por escrito ante esta Delegación del Gobierno alegaciones a los únicos efectos de corregir posibles errores en la descripción de los inmuebles afectados así como examinar el expediente en el que figuran las características de las parcelas y el detalle de los bienes objeto de expropiación, con sus derechos y accesorios.

Se advierte expresamente que la incomparecencia no impedirá la redacción de las oportunas actas, y que de no recibir los justiprecios, estos serán consignados en la Caja General de Depósitos, Servicio de Tesorería de la Delegación de Gobierno de Sevilla.

En el expediente expropiatorio, la mercantil Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (B82846817) asume la condición de entidad beneficiaria.

ANEXO: HORARIO DE CITACIONES

Lugar convocatoria	Propietario	Fecha	Hora	Parc. Proy.	Pol. parcela y término municipal afectado
Ayuntamiento de Guillena	El Mirador del Manzano, S.L.	Jueves, 2 junio 2022	10.00	3	Pol. 11, parc. 2, Guillena
Ayuntamiento de Guillena	El Mirador del Manzano, S.L.	Jueves, 2 junio 2022	10.30	6	Pol. 11, parc. 4, Guillena
Ayuntamiento de Guillena	Manuel Díaz El Cordobés, S.L.	Jueves, 2 junio 2022	11.00	8	Pol. 11, parc. 99, Guillena
Ayuntamiento de Guillena	Herederos de Francisco Gabriel Pérez González	Jueves, 2 junio 2022	11.30	13	Pol. 11, parc. 95, Guillena
Ayuntamiento de Guillena	Herederos de Carmen Ordóñez Domínguez	Jueves, 2 junio 2022	12.00	14	Pol. 11, parc. 123, Guillena
Ayuntamiento de Guillena	José Antonio Ruiz Falcón; María Dolores Fruto Fernández; José Ventura Domínguez	Jueves, 2 junio 2022	12.30	15	Pol. 11, parc. 122, Guillena
Ayuntamiento de Guillena	Antonio Martos Bermúdez	Viernes, 3 junio 2022	9.30	9,11,16	Pol. 11, parc. 12, 13, 121, Guillena
Ayuntamiento de Guillena	Joaquín Barral Rodríguez	Viernes, 3 junio 2022	11.30	17	Pol. 11, parc. 14, Guillena
Ayuntamiento de Guillena	Cerro del Negro S.A.	Viernes, 3 junio 2022	12.30	7	Pol. 11, parc. 8, Guillena

Sevilla a 6 de abril de 2022.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la construcción de las infraestructuras eléctricas de evacuación asociada a la instalación de generación de energía eléctrica denominada sustitución del conductor de la L.A.A.T. 132 kV doble/simple circuito «S.E. Cala - S.E. Guillena» tramo 2: «AP. 24 - S.E. Guillena», ubicada en el término municipal de Guillena (Sevilla).

Nuestra referencia: SVE/JGC/RMG.

Expediente: 275.681.

R.A.T.: 11.875.

Por resolución de fecha 16 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, se concede a favor de la mercantil EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.U. (B82846817) la declaración en concreto de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, de la instalación de energía eléctrica denominada Sustitución del Conductor de la L.A.A.T. 132 kV Doble/Simple Circuito «S.E. Cala - S.E. Guillena» Tramo 2: «Ap. 24 - S.E. Guillena», ubicada en el término municipal de Guillena (Sevilla).

Efectuadas las notificaciones pertinentes establecidas en la norma, la resolución de fecha 16 de septiembre de 2020 anterior se ha publicado en los siguientes boletines oficiales:

- «BOJA» n.º 28 del 11 de febrero de 2021 (utilidad pública).
- «BOP» Sevilla n.º 51, del 4 de marzo de 2021 (utilidad pública).
- «BOE» n.º 117 del 17 de mayo de 2021 (utilidad pública).

Las características principales de la instalación eléctrica son las siguientes:

Peticionaria: Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (B82846817) Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5, 41004, Sevilla.

Denominación de la instalación: Sustitución del conductor de la L.A.A.T. 132 kV doble/simple circuito «S.E. Cala - S.E. Guillena» Tramo 2: «Ap. 24 - S.E. Guillena»

Término municipal afectado: Guillena, Sevilla.

Emplazamiento de la instalación: Guillena.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico.

Descripción de la instalación:

Sustitución del conductor de la L.A.A.T. 132 kV doble/simple circuito «S.E. Cala - S.E. Guillena» con el objeto de aumentar la capacidad de las líneas de la zona de influencia de la Subestación «Dehesa Riotinto» en la provincia de Huelva, y atender la demanda energética de la empresa Emed Tartessus. Por motivos de los antecedentes de la línea se ha proyectado en dos tramos. El tramo 2 es el comprendido entre el apoyo n.º 24 y la S.E. Guillena.

Línea aérea de alta tensión 132 kV:

- Origen: Apoyo n.º 24 de la Línea 132 kV Cala-Guillena.
- Final: Subestación Guillena.
- Tensión: 132 kV.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Conductor: D-450.
- Cable de tierra: OPGW48.
- Apoyos: Metálicos de celosía AC: Galv.
- Término municipal: Guillena.

Presupuesto estimado: 274.649,66 €.

Dicha declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implica la urgente ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y con el artículo 149.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2. de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el/los Ayuntamiento/s donde radica la finca afectada, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de la de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas previas a la ocupación tendrá lugar el día 3 de junio 2022 en el Ayuntamiento de Guillena, sito en Plaza España, 1, Guillena (Sevilla). El orden de levantamiento de Actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado y como anexo de este anuncio.

Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse el levantamiento de la mencionada acta previa a la ocupación de las fincas, se entiende que se realizará el primer día hábil siguiente, con igual horario.

A dicho acto los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo acompañarse, a su costa, de perito y un notario, si lo estiman oportuno.

En el caso de que se haya obtenido algún tipo de acuerdo escrito con la empresa beneficiaria, relativo al asunto, no será precisa la asistencia, aportándose en todo caso dicho acuerdo alcanzado con la misma.

El presente anuncio se notificará al Ayuntamiento donde discurren las fincas afectadas así como a los interesados con domicilio conocido, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de edictos del referido Ayuntamiento y, al menos, en dos periódicos de la provincia. Asimismo, servirá de notificación a los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este acto se hace público para que, si existieran terceras personas que se consideraran de mejor derecho, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicado para formular la reclamación que estimen oportuna, para lo que tendrán que acudir provistos de la documentación en que fundamenten su intervención.

Se hace constar igualmente que, hasta el momento del levantamiento de actas de pago y ocupación, los interesados podrán formular por escrito ante esta Delegación del Gobierno alegaciones a los únicos efectos de corregir posibles errores en la descripción de los inmuebles afectados así como examinar el expediente en el que figuran las características de las parcelas y el detalle de los bienes objeto de expropiación, con sus derechos y accesorios.

Se advierte expresamente que la incomparecencia no impedirá la redacción de las oportunas actas, y que de no recibir los justiprecios, estos serán consignados en la caja general de depósitos, Servicio de Tesorería de la Delegación de Gobierno de Sevilla.

En el expediente expropiatorio, la mercantil Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (B82846817) asume la condición de entidad beneficiaria.

ANEXO: HORARIO DE CITACIONES

<i>Lugar convocatoria</i>	<i>Propietario</i>	<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>	<i>Parc. proy.</i>	<i>Pol. Parcela y término municipal afectado</i>
Ayuntamiento de Guillena	Antonio Martos Bermúdez	Viernes, 3 junio 2022	9.30	2 y 4	Pol. 11, parc. 13 y 13, Guillena
Ayuntamiento de Guillena	Joaquín Barral Rodríguez	Viernes, 3 junio 2022	11.30	1	Pol. 11, parc. 14, Guillena

Sevilla a 6 de abril de 2022.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 7/2022. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180003809.

De: Once.

Abogado: Luis Domínguez Domínguez.

Contra: Don Manuel Bernáldez Jiménez.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 7/2022, a instancia de la parte actora Once contra Manuel Bernáldez Jiménez, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de la fecha del tenor literal siguiente:

«Auto

En Sevilla a 25 de marzo de 2022.

Parte dispositiva.

S.S.^a Iltma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Manuel Bernáldez Jiménez, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1085,01 euros en concepto de principal, más la de 217,002 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Iltma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 25 de marzo de 2022.

Parte dispositiva.

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.085,01 euros en concepto de principal, más la de 217,002 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Bernáldez Jiménez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 251/2019 Negociado: 4I

N.I.G.: 4109144420190003883

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Hermanos Gómez Vargas S.L.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 251/2019 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Hermanos Gómez Vargas S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 4 de abril de 2022 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Hermanos Gómez Vargas S.L. debo condenar y condeno a dicha empresa demandada al abono en favor de la entidad actora de la suma de 474,73 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, declarando la firmeza de la sentencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Hermanos Gómez Vargas S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

15W-2339

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1316/2019. Negociado: 2I.

N.I.G.: 4109144420190015505.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Luvitas SI, S.L.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1316/2019, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Luvitas SI, S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 14 de enero de 2022 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que Estimando la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Luvitas SI, S.L., debo condenar y condeno a dicha empresa demandada al abono en favor de la entidad actora de la suma de 540,76 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, declarando la firmeza de la sentencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Luvitas SI, S.L. y Juan Manuel Sánchez Romero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-2340

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1098/2021. Negociado: 1I.

N.I.G.: 4109144420210012536.

De: Doña Isabel Garrigos Molina.

Abogado: José María Astolfi Pérez de Guzmán.

Contra: DKV Seguros y Reaseguros S.A., Unchain My Heart S.L. y Roberto Abdala Campos.

Abogado: Arturo Acebal Martín.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1098/2021, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Isabel Garrigos Molina contra DKV Seguros y Reaseguros S.A., Unchain My Heart S.L. y Roberto Abdala Campos, en la que con fecha se ha dictado Sentencia núm. 14/22 que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo.

Que estimando parcialmente la demanda en reclamación por despido presentada por Isabel Garrigos Molina frente a la demandada, Unchain My Heart S.L. y DKV Seguros y Reaseguros S.A. y el Fondo de Garantía Salarial declaro la improcedencia del despido de 17 de agosto de 2021 condenando al demandado Unchain My Heart S.L. a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, OPTE entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de 136,29 euros.

De optar por la indemnización, no se devengarán salarios de tramitación quedando la relación laboral extinguida a fecha del despido. En caso de optar por la readmisión, el demandado deberá abonar los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la fecha de notificación de sentencia a razón de 24,78 euros diarios.

Se advierte expresamente al demandado que, de no efectuar la opción en el plazo indicado, expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, y sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, se entenderá que opta por la readmisión y deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia.

Que estimando parcialmente la demanda en reclamación de cantidad presentada por Isabel Garrigos Molina frente a la demandada, Unchain My Heart S.L. y DKV Seguros y Reaseguros S.A. y el Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condenó a la demandada Unchain My Heart S.L. a que abone al actor a la suma de 1.125,79 euros más el 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago.

Absolviendo libremente de los pedimentos de la demanda a DKV Seguros y Reaseguros S.A.

No se hace especial pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Santander cuenta nº 4024 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

En el caso que la empresa opte por la readmisión y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada estará obligada a readmitir a los trabajadores demandantes en sus puestos de trabajo, en las mismas condiciones que tenían y con abono de su salario, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación alguna.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Unchain My Heart S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de enero de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

15W-2338

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 72/2021. Negociado: A.

Nº Rg.: 1370/2021.

N.I.G.: 4109143220210021461.

De: Avir Investments 2016, S.L.U.

Procurador: Mauricio Gordillo Alcalá.

Contra: Mohammed Dayfollah.

Letrado: José Antonio Herrero Sánchez.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de delito leve 72/2021, hoy ejecutoria N. 149/21-A se ha dictado auto de suspensión de la pena del siguiente tenor literal:

Auto.

En Sevilla a 4 de abril de 2022.

Hechos.

Primero. En el presente juicio de delito leve, Mohammed Dayfollah ha sido condenado/a a la pena de multa de 3 meses con cuota diaria de 6 euros, o 45 días de R.P.S. no constando condenas anteriores.

Segundo. Han sido satisfechas o garantizadas las responsabilidades civiles derivadas del delito leve cometida.

Tercero. Las partes han sido oídas sobre la suspensión de la ejecución de la pena de privación de libertad, habiendo manifestado el Fiscal que no se opone a la suspensión, no habiendo alegado nada en contra la parte perjudicada.

Razonamientos jurídicos.

Primero. Dispone el artículo 80 del Código Penal que los Jueces y Tribunales pueden dejar en suspenso la ejecución de las penas LEVES privativas de libertad, por un plazo de tres meses a un año, siempre que concurran los requisitos señalados en el artículo 81 y condicionada a que el reo no vuelva a delinquir durante el período de suspensión.

Concurren en el presente caso las condiciones exigidas para la suspensión de la pena de arresto impuesta, por cuanto el penado ha delinquido por primera vez y dadas las circunstancias del hecho y personales del autor hacen presumir en el mismo una menor peligrosidad criminal.

Por otra parte han sido satisfechas las responsabilidades civiles derivadas del delito, por lo que se cumple la última de las condiciones para la suspensión de la pena.

Segundo. En cuanto a la extensión temporal del plazo de suspensión, valorando globalmente las circunstancias del hecho y del autor se estima debe ser de tres meses.

Parte dispositiva.

1. Se suspende por el plazo de tres meses la ejecución de la pena de 45 días de R.P.S. impuesta a Mohammed Dayfollah quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2. La suspensión queda condicionada a que el referido penado no vuelva a delinquir en el plazo indicado, quedando revocada la suspensión en caso contrario.

3. Habiendo manifestado el penado que carece de domicilio, procédase a su notificación por Edictos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de la notificación telefónica.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y subsidiariamente con el anterior o por separado recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma. Don Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Sevilla y su partido. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de auto de suspensión de la pena a Mohammed Dayfollah, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 8 de abril de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

15W-2337

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 123/2021.

Ejecutoria 11/22 Negociado: B.

Nº Rg.: 1493/2021.

N.I.G.: 4109143220210024072.

De: Carlos Manuel Fuentes Romero.

Contra: José Amador González Cabello.

Letrado: José Óscar Moreno Lara.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecutoria núm. 11/22-B se ha dictado el presente auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto.

En Sevilla a 7 de febrero de 2022.

Hechos.

Único. En la causa Juicio sobre delitos leves 123/2021 se ha condenado a José Amador González Cabello, a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 6 euros e indemnización de 506,85 euros

En la presente ejecutoria se ha oído a las partes y al Ministerio Fiscal sobre la solicitud de suspensión de la ejecución de la pena impuesta, recabándose así mismo los antecedentes penales del investigado y los informes oportunos con el resultado que obra en autos.

Parte dispositiva.

1. Se suspende la pena de un mes de multa con cuota diaria de 6 euros o quince días de responsabilidad personal subsidiaria impuesta a José Amador González Cabello, por tiempo de tres meses, quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2. La suspensión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones o deberes:

- Que el condenado no delinca en el plazo anteriormente señalado.
- Satisfacer las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en un solo plazo o en los plazos que se fijen.
- Facilitar el decomiso acordado en el plazo acordado.

3. Adviértase al penado que se revocará la suspensión de la ejecución de la pena de prisión suspendida:

- Si delinque en el plazo de suspensión fijado en este auto, si ello pone de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida.
- Si no satisface las responsabilidades civiles, salvo que careciera de capacidad económica para ello.
- Si facilita información inexacta o insuficiente sobre el paradero de bienes y objetos cuyo decomiso hubiera sido acordado.
- Si facilita información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio, incumpliendo la obligación impuesta en el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. Adviértase al penado que si el incumplimiento de las prohibiciones, deberes o condiciones no hubiera tenido carácter grave o reiterado, se podrá:

- Imponer nuevas prohibiciones, deberes o condiciones, o modificar las ya impuestas.
- Prorrogar el plazo de suspensión, sin que en ningún caso pueda exceder de la mitad de la duración del que hubiera sido inicialmente fijado.

5. Practíquense las inscripciones correspondientes en el Registro Central de Penados y Rebeldes en la Sección especial, separada y reservada de dicho Registro y en las aplicaciones informáticas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de los tres días siguientes a su notificación y/o recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación o subsidiariamente con el de reforma.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El Magistrado-Juez, don Eugenio Pradilla Gordillo.

Y para que conste y sirva de notificación a José Amador González Cabello, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 13 de abril de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

15W-2336

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad en sesión celebrada el día 28 de abril de 2022 el expediente de modificación de crédito núm. 19/2022 correspondiente al Presupuesto municipal, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo, en horario de registro (de 9:00 a 14:00 horas), en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en calle Bilbao, 4 – planta segunda, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

El resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas inicialmente es el siguiente:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
7	Transferencia de capital	4.300.000,00
	Total créditos extraordinarios	4.300.000,00

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
4	Transferencias corrientes	650.000,00
	Total suplementos de créditos	650.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
4	Transferencia corrientes	650.000,00
9	Pasivo financiero	4.300.000,00
	Total ingresos	4.950.000,00

Sevilla a 28 de abril de 2022.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

34W-2674

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

Aprobada la matrícula para la exacción del Impuesto sobre bienes inmuebles, correspondiente al ejercicio de 2022, se encuentra expuesta al público en la Sección del citado Impuesto, del Departamento de Gestión de Ingresos, sito en Avda. de Málaga núm. 12, planta segunda, por término de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los legítimos interesados podrán examinarla previa petición en tal sentido debidamente formalizada, dirigida al correo corporativo ibi.atse@sevilla.org, a través del cual se comunicará la cita previa correspondiente y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición pública producirá los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los sujetos pasivos.

A partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago y durante el término de un mes, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla. No obstante, con carácter previo y potestativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública, podrá interponerse recurso de reposición ante la Agencia Tributaria de Sevilla. Contra la resolución, en caso de que se haya formulado, del recurso de reposición, podrá formularse reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del mismo o a la finalización del plazo de un mes que dispone la Administración para su resolución, por considerarse desestimado por silencio negativo.

En cualquier caso es preceptiva la reclamación económico administrativa para agotar la vía administrativa, y contra la resolución de la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla o, en su defecto, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de un año (si le corresponde el procedimiento ordinario) o de seis meses (si le corresponde el procedimiento abreviado ante el órgano unipersonal designado) que tiene dicho órgano para resolver la reclamación, en que se podrá considerar desestimada por silencio negativo a estos efectos.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el Capítulo IV del Título V de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo, el artículo 137 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, así como en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla; y, finalmente, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 28 de abril de 2022.—La Directora del Departamento de Gestión de Ingresos, M. Asunción Fley Godoy.

36W-2633

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y en el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz («Boletín Oficial del Estado» 1466, de 13 de julio de 1995), por la presente se convoca a todas aquellas personas que reuniendo los requisitos exigidos, estuvieren interesados en ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto de esta localidad, presenten en este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud para ocupar el puesto de Juez de Paz sustituto de Bormujos.
- Fotocopia del D.N.I., debidamente autenticada por la Secretaria General de este Ayuntamiento.
- Declaración de reunir los requisitos legales para ocupar el cargo y no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad contempladas en el artículo 389 y ss., con las excepciones que a este respecto establece el artículo 102, ambos de la Ley Orgánica 6/85.
- Breve «currículum», con número de D.N.I., profesión u oficio a que se dedique en la actualidad (si está en paro, jubilado), donde se recojan la experiencia y conocimientos relacionados con el puesto.
- Declaración de aceptación expresa del puesto de Juez de Paz sustituto, para el caso de que así fuese nombrado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bormujos a 13 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

36W-2357

LA CAMPANA

Teniendo presente que el artículo 14.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo establece que: «Las Entidades Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase 2.^a y 3.^a, podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias de este puesto de trabajo en todos los municipios agrupados».

Tanto el Ayuntamiento de La Campana como el de Constantina constituyen Corporaciones Locales cuya Secretaría se encuentra clasificada en clase segunda.

Considerando que puede resultar interesante el sostenimiento en régimen de agrupación voluntaria entre ambos Ayuntamientos de un puesto de Tesorería, resultando esta fórmula más sostenible y eficiente.

Esta fórmula asociativa encuentra además acomodo legal en el artículo 62.3 de la LAULA, constituyendo una modalidad de cooperación interadministrativa orientada tanto a la mejora de la calidad de un servicio municipal como es el de la tesorería (art. 60.3 LAULA) como a la mejora de la capacidad legal, técnica y financiera de las propias entidades asociadas mediante la incorporación a sus plantillas de profesionales debidamente cualificados a un coste más eficiente (art. 60.5 LAULA).

En tal sentido, se inició expediente para la creación del puesto de trabajo «Agrupación de Tesorería de los Ayuntamientos de Constantina y La Campana», mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de La Campana, con fecha 23 de febrero de 2022; en el mismo sentido, el Ayuntamiento de Constantina, a través del órgano competente, como es el Pleno de la Corporación, adoptó acuerdo con fecha 7 de abril de 2022, por el cual se aceptaba la invitación del Ayuntamiento de La Campana de constituir una Agrupación de Tesorería.

De este modo, se constituyó una Comisión Paritaria, que ha aprobado inicialmente con fecha 19 de abril de 2022 el Proyecto de Estatutos de la Agrupación de Tesorería, cuyo tenor literal es el siguiente:

«ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN INTERMUNICIPAL PARA EL SOSTENIMIENTO DEL PUESTO DE TESORERÍA, FORMADA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE CONSTANTINA Y LA CAMPANA (SEVILLA)

Artículo 1.— *Disposiciones generales.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los Ayuntamientos de Constantina y La Campana (Sevilla) se constituyen en agrupación voluntaria para el sostenimiento en común del puesto de Tesorero, pudiendo admitirse en un futuro a otro miembro, para lo que se deberán modificar los presentes Estatutos en la forma prevista en el art. 5.

2. Dicho puesto se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos; el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; así como por lo dispuesto en el del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás normas aplicables en materia de Régimen Local.

3. La Agrupación, que carecerá de personalidad jurídica diferente de las entidades locales que la forman, tiene como objeto único la financiación conjunta del puesto de trabajo agrupado.

4. La persona funcionaria que provea dicho puesto tendrá los derechos que legal y reglamentariamente le correspondan y los consignados en los presentes Estatutos.

5. La capitalidad de la Agrupación se fija en el municipio de Constantina, con sede en su Casa Consistorial.

Artículo 2.— *Organización.*

1. Para regir la Agrupación se constituirá un órgano de gobierno denominado Junta de la Agrupación.

2. La Junta de la Agrupación estará integrada por CUATRO miembros, DOS en representación del Ayuntamiento de Constantina y dos en representación del Ayuntamiento de La Campana.

Los vocales, que deberán ser concejales de los Ayuntamientos agrupados, serán nombrados por los Plenos Municipales y su mandato tendrá la misma duración que el de sus respectivas Corporaciones. El cese como concejal llevará aparejado el cese como vocal de la Agrupación.

3. La Junta de la Agrupación está compuesta por un Presidente y tres Vocales.

Será Presidente de la Agrupación uno de los representantes del Ayuntamiento de Constantina, por ser el de su capitalidad. En caso de que el Alcalde/sa de Constantina forme parte de la Junta de la Agrupación, ostentará la Presidencia de la misma. En caso de que el Alcalde/sa de Constantina no forme parte de la Junta de la Agrupación, ostentará la Presidencia de la misma el concejal que determine el Pleno del Ayuntamiento de Constantina, debiendo constar dicha designación en el acuerdo plenario de nombramiento de representantes. El Presidente de la Junta de la Agrupación ostentará las atribuciones que la legislación de régimen local concede al Alcalde en relación con las sesiones plenarias, salvo lo relativo al voto de calidad del que no dispone y a las demás especialidades que pudieran resultar del presente Reglamento.

Actuará como Secretario de la Junta de la Agrupación, con voz y sin voto, un funcionario de carrera de cualquiera de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación.

Cuando los asuntos incluidos en el orden del día lo requieran o aconsejen, el/la Presidente/a de la Junta de la Agrupación podrá solicitar la asistencia de funcionarios de las respectivas Corporaciones Locales con responsabilidad o especialización en los asuntos a tratar. Dichos funcionarios participarán en las sesiones de la Junta de la Agrupación con voz y sin voto.

4. La Junta de Agrupación tiene atribuidas las competencias que la vigente legislación otorga a los Ayuntamientos en relación con el puesto de trabajo agrupado; en concreto, en relación con la distribución de horario de trabajo del mismo entre los Ayuntamientos; fijación de sus retribuciones complementarias, etc.

5. Se reunirá la Junta de la Agrupación en sesión ordinaria con carácter anual y en sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente y justificado por la Presidencia o sea solicitado por alguno de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación. Dichas sesiones podrán tener carácter presencial o telemático.

6. Los acuerdos de la Junta de la Agrupación se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate se repetirá la votación; y si persistiere el empate se entenderá que la propuesta sometida a votación no ha sido aprobada.

Artículo 3.— *Régimen del personal que ocupa el puesto agrupado.*

1. Las retribuciones básicas de la persona funcionaria que provea el puesto de trabajo serán las establecidas legalmente en cada momento.

2. Las retribuciones complementarias que originariamente se estipulen para el puesto de trabajo se fijarán en una Memoria valorativa resultante del proceso negociador de la Comisión Paritaria constituida por los Ayuntamientos de La Campana y Constantina. Tras ello, dicha Memoria, al igual que los presentes Estatutos, deberá ser ratificada por el Pleno de ambas Corporaciones.

Una vez constituida la Agrupación, cualquier modificación retributiva deberá ser aprobada por la Junta de la Agrupación y posteriormente ratificarse por los respectivos Plenos de las Corporaciones que integran la Agrupación (De acuerdo a lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre retribuciones del personal funcionario de Administración Local (RRFAL), en el caso de los funcionarios con habilitación estatal que prestan servicios en Agrupaciones, deberá fijarse como parte obligada del complemento específico un 15% de la cuantía del complemento de destino asignado al puesto por la entidad agrupada, sin que pueda exceder del 60% de éste (se trata del denominado «complemento de agrupación»). Si alguno de los Ayuntamientos interesados aprobara cualquier otro complemento, indemnización o gratificación, legalmente posible y no acordada por la Junta de la Agrupación, deberá correr íntegramente con su coste.

3. Se distribuirán las anteriores retribuciones entre los Ayuntamientos agrupados en proporción del cincuenta por ciento.

4. La jornada laboral del personal del puesto agrupado será la legalmente establecida en cada momento. De acuerdo a la misma, el régimen de cumplimiento del horario de asistencia a cada Ayuntamiento agrupado para el cumplimiento de sus funciones profesionales será el siguiente, sin perjuicio de las alteraciones que excepcionalmente procedan por razón de asuntos de manifiesta urgencia:

Lunes: La Campana.

Martes: La Campana.

Miércoles: Constantina.

Jueves: Constantina.

Viernes: Alternativos por semanas a cada uno de los Ayuntamientos agrupados.

No obstante, esta distribución podrá ser objeto de modificación, en función de las necesidades de la persona que provea el puesto, así como de las necesidades organizativas del servicio.

Las vacaciones y los permisos a que tenga derecho la persona funcionaria se atribuirán de forma paritaria entre los dos Ayuntamientos que forman la Agrupación, así como las ayudas sociales que pudieran corresponderle, de conformidad al Reglamento que tuviera fijado para sus funcionarios el municipio de la capitalidad.

En caso de que, se modifiquen los Estatutos para contemplar una nueva fijación de porcentajes, la repercusión que esta circunstancia tuviera sobre los horarios deberá igualmente reflejarse, a través de la modificación que se produzca, en los Estatutos.

5. El régimen disciplinario del Tesorero, se acomodará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y requerirá para su ejercicio por los órganos competentes de los Ayuntamientos agrupados informe previo de la Junta de la Agrupación.

Artículo 4.— *Vigencia de la Agrupación y causas de disolución.*

1. La Agrupación se constituye por plazo indefinido y entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación de la misma, y de estos Estatutos por el órgano competente.

2. La supresión de la Agrupación podrá iniciarse, previo informe favorable de la Junta de Agrupación al respecto, por los Ayuntamientos interesados o por uno de ellos, mediante acuerdo de sus respectivos plenos.

Si el acuerdo plenario iniciando la disolución no se adoptara por la integridad de los Ayuntamientos de la Agrupación, la entidad que adopte esta iniciativa deberá dar audiencia al resto de entidades para que en el plazo de un mes presenten alegaciones, de estimarlo oportuno.

El procedimiento deberá someterse a audiencia del funcionario afectado por el plazo de 15 días y a información pública en general por el plazo de un mes.

En el acuerdo de disolución, que adoptará el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se propondrá, en su caso, a cual de las Entidades Locales queda adscrito el funcionario con habilitación de carácter nacional que está desempeñando el puesto en la Agrupación. Dicha adscripción se efectuará conforme haya indicado el funcionario afectado y en caso de que no se produzca comunicación al respecto se adscribirá al Ayuntamiento que lo solicite. En caso de que varios Ayuntamientos solicitaran la adscripción del funcionario o si ninguno de ellos estuviera interesado en la misma, ésta se resolverá mediante sorteo.

Artículo 5.— *Procedimiento de modificación de los Estatutos.*

El procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Agrupación, cuando no suponga la alteración de miembros de la misma, deberá seguir los siguientes requisitos:

- La iniciativa podrá ser adoptada a propuesta de la Junta de la Agrupación o por cualquier Ayuntamiento agrupado, dando traslado de la misma al resto de las Corporaciones que forman la Agrupación.
- Una vez redactado el proyecto de modificación de Estatutos, éste deberá ser aprobado inicialmente por la Junta de la Agrupación, precisando dicho trámite el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.
- El proyecto de modificación de estatutos será sometido a información pública por el plazo mínimo de un mes mediante la publicación en los tablones de edictos de cada uno de los municipios interesados, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, remitiéndose a la Diputación Provincial de Sevilla para que lo informe en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado el informe, se entenderá cumplimentado el trámite, continuándose el procedimiento.
- Una vez recogidas las observaciones, sugerencias y alegaciones, en su caso, la Junta de la Agrupación aprobará provisionalmente el proyecto de modificación de estatutos, que se remitirá, junto con todo lo actuado, a los diferentes municipios para su aprobación definitiva, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de los distintos plenos municipales.
- Una vez aprobada definitivamente la modificación de los estatutos, en el plazo de diez días hábiles los Ayuntamientos remitirán certificación del acuerdo a la Junta de la Agrupación, que publicará anuncio de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

A la vista del texto de Proyecto de Estatutos de la Agrupación de Tesorería a constituir entre los Ayuntamientos de Constantina y La Campana, se somete el mismo a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a efectos de que se puedan efectuar las observaciones, sugerencias y alegaciones oportunas por quien así lo estime conveniente, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En La Campana a 28 de abril de 2022.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

6W-2661

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta villa por el que se aprueba inicialmente el expediente 2022/TCD_01/000001 de transferencia de crédito de la modificación presupuestaria 9/2022 del vigente Presupuesto municipal, entre aplicaciones pertenecientes a la misma área de gasto o que afectan a bajas y altas de créditos de personal.

«El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente 2022/TCD_01/000001 de transferencia de crédito de la modificación presupuestaria 9/2022 del vigente Presupuesto municipal, entre aplicaciones pertenecientes a la misma área de gasto o que afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.»

En Castilleja de Guzmán a 28 de abril de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta villa por el que se aprueba inicialmente el expediente 2022/CEX_01/000007 de modificación de créditos núm. 11/2022 bajo la modalidad de créditos extraordinarios.

«El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente 2022/CEX_01/000007 de modificación de créditos núm. 11/2022 bajo la modalidad de créditos extraordinarios.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.»

En Castilleja de Guzmán a 28 de abril de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta villa por el que se aprueba inicialmente el expediente 2022/CEX_01/000005 de modificación de créditos núm. 7/2022, del Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de crédito extraordinario con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones que se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

«El pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente 2022/CEX_01/000005 de modificación de créditos núm. 7/2022, del Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de crédito extraordinario con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones que se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.»
En Castilleja de Guzmán a 28 de abril de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta villa por el que se aprueba inicialmente el expediente 2022/CEX_01/000006 de modificación de créditos núm. 8/2022 bajo la modalidad de créditos extraordinarios.

«El pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente 2022/CEX_01/000006 De modificación de créditos núm. 8/2022 bajo la modalidad de créditos extraordinarios.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.»
En Castilleja de Guzmán a 28 de abril de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez.

15W-2643

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña María Ángeles Rodríguez Adorna, Delegada de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario adoptado, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de marzo del presente, por el que se aprobó inicialmente el expediente de concesión de créditos extraordinarios / suplemento de créditos núm. CESC-02/22, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por Capítulos del citado expediente es el siguiente:

Altas

Caps.	Denominación	Importe (€)
A)	Créditos extraordinarios.	
VI	Inversiones reales	681.825,01
B)	Suplemento de créditos	
I	Gastos de personal	300.000,00
VI	Inversiones reales	10.575,40
Total altas		992.400,41

Financiación

1) Bajas de créditos de gastos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.		
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	150.000,00
2) Remanente líquido de Tesorería para gastos generales		
VIII	Activos financieros	842.400,41
Total financiación		992.400,41

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 28 de abril de 2022.—La Delegada de Gestión Económica y Hacienda (Resol. 1048/21, de 20 de septiembre), María Ángeles Rodríguez Adorna.

4W-2675

CONSTANTINA

Teniendo presente que el artículo 14.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo establece que: «Las Entidades Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase 2.^a y 3.^a, podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias de este puesto de trabajo en todos los municipios agrupados».

Tanto el Ayuntamiento de La Campana como el de Constantina constituyen Corporaciones Locales cuya Secretaría se encuentra clasificada en clase segunda.

Considerando que puede resultar interesante el sostenimiento en régimen de agrupación voluntaria entre ambos Ayuntamientos de un puesto de Tesorería, resultando esta fórmula más sostenible y eficiente.

Esta fórmula asociativa encuentra además acomodo legal en el artículo 62.3 de la LAULA, constituyendo una modalidad de cooperación interadministrativa orientada tanto a la mejora de la calidad de un servicio municipal como es el de la tesorería (art. 60.3 LAULA) como a la mejora de la capacidad legal, técnica y financiera de las propias entidades asociadas mediante la incorporación a sus plantillas de profesionales debidamente cualificados a un coste más eficiente (art. 60.5 LAULA).

En tal sentido, se inició expediente para la creación del puesto de trabajo «Agrupación de Tesorería de los Ayuntamientos de Constantina y La Campana», mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de La Campana, con fecha 23 de febrero de 2022; en el mismo sentido, el Ayuntamiento de Constantina, a través del órgano competente, como es el Pleno de la Corporación, adoptó acuerdo con fecha 7 de abril de 2022, por el cual se aceptaba la invitación del Ayuntamiento de La Campana de constituir una Agrupación de Tesorería.

De este modo, se constituyó una Comisión Paritaria, que ha aprobado inicialmente con fecha 19 de abril de 2022 el Proyecto de Estatutos de la Agrupación de Tesorería, cuyo tenor literal es el siguiente:

«ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN INTERMUNICIPAL PARA EL SOSTENIMIENTO DEL PUESTO DE TESORERÍA, FORMADA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE CONSTANTINA Y LA CAMPANA (SEVILLA)

Artículo 1.— *Disposiciones generales.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los Ayuntamientos de Constantina y La Campana (Sevilla) se constituyen en agrupación voluntaria para el sostenimiento en común del puesto de Tesorero, pudiendo admitirse en un futuro a otro miembro, para lo que se deberán modificar los presentes Estatutos en la forma prevista en el art. 5.

2. Dicho puesto se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos; el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; así como por lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás normas aplicables en materia de Régimen Local.

3. La Agrupación, que carecerá de personalidad jurídica diferente de las entidades locales que la forman, tiene como objeto único la financiación conjunta del puesto de trabajo agrupado.

4. La persona funcionaria que provea dicho puesto tendrá los derechos que legal y reglamentariamente le correspondan y los consignados en los presentes Estatutos.

5. La capitalidad de la Agrupación se fija en el municipio de Constantina, con sede en su Casa Consistorial.

Artículo 2.— *Organización.*

1. Para regir la Agrupación se constituirá un órgano de gobierno denominado Junta de la Agrupación.

2. La Junta de la Agrupación estará integrada por cuatro miembros, dos en representación del Ayuntamiento de Constantina y dos en representación del Ayuntamiento de La Campana.

Los vocales, que deberán ser concejales de los Ayuntamientos agrupados, serán nombrados por los Plenos Municipales y su mandato tendrá la misma duración que el de sus respectivas Corporaciones. El cese como concejal llevará aparejado el cese como vocal de la Agrupación.

3. La Junta de la Agrupación está compuesta por un Presidente y tres vocales.

Será Presidente de la Agrupación uno de los representantes del Ayuntamiento de Constantina, por ser el de su capitalidad. En caso de que el Alcalde/sa de Constantina forme parte de la Junta de la Agrupación, ostentará la Presidencia de la misma. En caso de que el Alcalde/sa de Constantina no forme parte de la Junta de la Agrupación, ostentará la Presidencia de la misma el concejal que determine el Pleno del Ayuntamiento de Constantina, debiendo constar dicha designación en el acuerdo plenario de nombramiento de representantes. El Presidente de la Junta de la Agrupación ostentará las atribuciones que la legislación de régimen local concede al Alcalde en relación con las sesiones plenarias, salvo lo relativo al voto de calidad del que no dispone y a las demás especialidades que pudieran resultar del presente Reglamento.

Actuará como Secretario de la Junta de la Agrupación, con voz y sin voto, un funcionario de carrera de cualquiera de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación.

Cuando los asuntos incluidos en el orden del día lo requieran o aconsejen, el/la Presidente/a de la Junta de la Agrupación podrá solicitar la asistencia de funcionarios de las respectivas corporaciones locales con responsabilidad o especialización en los asuntos a tratar. Dichos funcionarios participarán en las sesiones de la Junta de la Agrupación con voz y sin voto.

4. La Junta de Agrupación tiene atribuidas las competencias que la vigente legislación otorga a los Ayuntamientos en relación con el puesto de trabajo agrupado; en concreto, en relación con la distribución de horario de trabajo del mismo entre los Ayuntamientos; fijación de sus retribuciones complementarias, etc.

5. Se reunirá la Junta de la Agrupación en sesión ordinaria con carácter anual y en sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente y justificado por la Presidencia o sea solicitado por alguno de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación. Dichas sesiones podrán tener carácter presencial o telemático.

6. Los acuerdos de la Junta de la Agrupación se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate se repetirá la votación; y si persistiere el empate se entenderá que la propuesta sometida a votación no ha sido aprobada.

Artículo 3.— *Régimen del personal que ocupa el puesto agrupado.*

1. Las retribuciones básicas de la persona funcionaria que provea el puesto de trabajo serán las establecidas legalmente en cada momento.

2. Las retribuciones complementarias que originariamente se estipulen para el puesto de trabajo se fijarán en una Memoria valorativa resultante del proceso negociador de la Comisión Paritaria constituida por los Ayuntamientos de La Campana y Constantina. Tras ello, dicha Memoria, al igual que los presentes Estatutos, deberá ser ratificada por el Pleno de ambas Corporaciones.

Una vez constituida la Agrupación, cualquier modificación retributiva deberá ser aprobada por la Junta de la Agrupación y posteriormente ratificarse por los respectivos Plenos de las Corporaciones que integran la Agrupación. Si alguno de los Ayuntamientos interesados aprobara cualquier otro complemento, indemnización o gratificación, legalmente posible y no acordada por la Junta de la Agrupación, deberá correr íntegramente con su coste.

3. Se distribuirán las anteriores retribuciones entre los Ayuntamientos agrupados en proporción del cincuenta por ciento.

4. La jornada laboral del personal del puesto agrupado será la legalmente establecida en cada momento. De acuerdo a la misma, el régimen de cumplimiento del horario de asistencia a cada Ayuntamiento agrupado para el cumplimiento de sus funciones profesionales será el siguiente, sin perjuicio de las alteraciones que excepcionalmente procedan por razón de asuntos de manifiesta urgencia:

Lunes: La Campana.
 Martes: La Campana.
 Miércoles: Constantina.
 Jueves: Constantina.
 Viernes: Alternativos por semanas a cada uno de los Ayuntamientos agrupados.

No obstante, esta distribución podrá ser objeto de modificación, en función de las necesidades de la persona que provea el puesto, así como de las necesidades organizativas del servicio.

Las vacaciones y los permisos a que tenga derecho la persona funcionaria se atribuirán de forma paritaria entre los dos Ayuntamientos que forman la Agrupación, así como las ayudas sociales que pudieran corresponderle, de conformidad al Reglamento que tuviera fijado para sus funcionarios el municipio de la capitalidad.

En caso de que, se modifiquen los Estatutos para contemplar una nueva fijación de porcentajes, la repercusión que esta circunstancia tuviera sobre los horarios deberá igualmente reflejarse, a través de la modificación que se produzca, en los Estatutos.

5. El régimen disciplinario del Tesorero, se acomodará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y requerirá para su ejercicio por los órganos competentes de los Ayuntamientos agrupados informe previo de la Junta de la Agrupación.

Artículo 4.— *Vigencia de la Agrupación y causas de disolución.*

1. La Agrupación se constituye por plazo indefinido y entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación de la misma, y de estos Estatutos por el órgano competente.

2. La supresión de la Agrupación podrá iniciarse, previo informe favorable de la Junta de Agrupación al respecto, por los Ayuntamientos interesados o por uno de ellos, mediante acuerdo de sus respectivos plenos.

Si el acuerdo plenario iniciando la disolución no se adoptara por la integridad de los Ayuntamientos de la Agrupación, la entidad que adopte esta iniciativa deberá dar audiencia al resto de entidades para que en el plazo de un mes presenten alegaciones, de estimarlo oportuno.

El procedimiento deberá someterse a audiencia del funcionario afectado por el plazo de 15 días y a información pública en general por el plazo de un mes.

En el acuerdo de disolución, que adoptará el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se propondrá, en su caso, a cual de las Entidades Locales queda adscrito el funcionario con habilitación de carácter nacional que está desempeñando el puesto en la Agrupación. Dicha adscripción se efectuará conforme haya indicado el funcionario afectado y en caso de que no se produzca comunicación al respecto se adscribirá al Ayuntamiento que lo solicite. En caso de que varios Ayuntamientos solicitaran la adscripción del funcionario o si ninguno de ellos estuviera interesado en la misma, ésta se resolverá mediante sorteo.

Artículo 5.— *Procedimiento de modificación de los Estatutos.*

El procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Agrupación, cuando no suponga la alteración de miembros de la misma, deberá seguir los siguientes requisitos:

- La iniciativa podrá ser adoptada a propuesta de la Junta de la Agrupación o por cualquier Ayuntamiento agrupado, dando traslado de la misma al resto de las Corporaciones que forman la Agrupación.
- Una vez redactado el proyecto de modificación de Estatutos, éste deberá ser aprobado inicialmente por la Junta de la Agrupación, precisando dicho trámite el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.
- El proyecto de modificación de estatutos será sometido a información pública por el plazo mínimo de un mes mediante la publicación en los tablones de edictos de cada uno de los municipios interesados, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, remitiéndose a la Diputación Provincial de Sevilla para que lo informe en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado el informe, se entenderá cumplimentado el trámite, continuándose el procedimiento.
- Una vez recogidas las observaciones, sugerencias y alegaciones, en su caso, la Junta de la Agrupación aprobará provisionalmente el proyecto de modificación de estatutos, que se remitirá, junto con todo lo actuado, a los diferentes municipios para su aprobación definitiva, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de los distintos plenos municipales.
- Una vez aprobada definitivamente la modificación de los estatutos, en el plazo de diez días hábiles los Ayuntamientos remitirán certificación del acuerdo a la Junta de la Agrupación, que publicará anuncio de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

A la vista del texto de Proyecto de Estatutos de la Agrupación de Tesorería a constituir entre los Ayuntamientos de Constantina y La Campana, se somete el mismo a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, a efectos de que se puedan efectuar las observaciones, sugerencias y alegaciones oportunas por quien así lo estime conveniente, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Constantina a 27 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

6W-2663

CONSTANTINA

Don Rubén Rivera Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 31 de marzo de 2022, por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, se dicta resolución por la que se nombra a doña María Teresa Luna Lozano como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Constantina (Sevilla); tomando posesión de su cargo con fecha 6 de abril de 2022, según consta en la inscripción realizada al folio 84, del Tomo 5 del Libro de Toma de Posesión de los funcionarios al servicio de esta administración.

Lo que se hace público para que surta los efectos oportunos

En Constantina a 13 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

36W-2346

ÉCIJA

Doña Rosa Isabel Pardal Castilla, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda, del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2022, ha informado favorablemente la Cuenta General de esta Corporación del ejercicio presupuestario del año 2020, y de conformidad con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestas al público en la Intervención Municipal las citadas Cuentas Generales junto con sus justificantes y sus informes, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Écija, por el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

En Écija a 28 de abril de 2022.—El Alcalde, Decreto de 8 de julio de 2021, la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda, Rosa Isabel Pardal Castilla.

15W-2638

ÉCIJA

Doña Rosa Isabel Pardal Castilla, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, hace saber:

Primero.—La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2022, entre otros asuntos, adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Segundo.—Que el anuncio relativo a dicha aprobación fue expuesto en el tablón de anuncios de esta Corporación con fecha 1 de marzo de 2022, publicado en «El Diario de Sevilla» de 24 de marzo de 2022, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 54 de 8 de marzo de 2022 y publicado en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija el día 1 de marzo de 2022 y en el tablón electrónico de www.ecija.es el día 3 de marzo de 2022, permaneciendo un período de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones.

Tercero.—Que el período para la presentación de reclamaciones finalizó el día 21 de abril de 2022, existiendo un Certificado de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano de fecha 25 de abril de 2022, en el que se acredita no haberse presentado alegación alguna a la Ordenanza citada.

Cuarto.—Que en cumplimiento del artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, se eleva a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto.—Por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 1.

1. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico «mortis causa».
- b) Declaración formal de herederos «abintestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por las normas subsidiarias y el urbanizable o asimilado.
- b) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- c) Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 3.

- a) No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel.
A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- c) No está sujeto al impuesto la transmisión de los edificios y terrenos incluidos dentro del perímetro de la zona declarada como Conjunto Histórico Artístico, al suponer su ubicación dentro del mismo, la congelación del valor económico de los mismos siendo esto compatible con los aumentos de valor que resulten de un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, o de otro instrumento de planeamiento previsto en la legislación urbanística y aprobada en la forma que determina el art. 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
Se requerirá asimismo la prueba concreta de la existencia de tales aumentos
- d) No está sujeto al impuesto las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 18.3 del texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por real Decreto legislativo 2/2008 de 20 de junio.
- e) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- f) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de rama de actividad y canje de valores, definidas en el art. 83 del Texto Refundido de la Ley del impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo con la excepción de las previstas en el art. 94 de dicha disposición, cuando no se integren en una rama de actividad; debiéndose cumplir el requisito de haber comunicado con carácter previo al Ministerio de Economía y Hacienda, su intención de acogerse al régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del citado Real Decreto Legislativo 4/2004.
- g) Las transmisiones de terreno de naturaleza urbana derivadas de las operaciones de disolución y liquidación de sociedades transparentes con ocasión de las adjudicaciones a los socios de los inmuebles urbanos, al margen de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda, apartado 2b) de la Ley 46/2002 de 18 de diciembre de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por lo que se modifican la Ley de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no residentes.
- h) No se producirá la sujeción al impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y Real Decreto 1521/1999 de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de las transmisiones de las operaciones referidas en el apartado anterior.
- i) Las adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de proindivisos, cuando se efectúen a favor de los particulares que la integran en proporción a la cuota de participación que cada uno tenía en aquella y siempre que el terreno o terrenos adjudicados al comunero no exceda del que le corresponda, en cuyo caso existiría una transmisión gravable en cuanto al exceso.
- j) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

CAPÍTULO II

Exenciones

Artículo 4.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles en los últimos cinco años que implicaran el mantenimiento de los inmuebles en razón de su interés cultural, histórico y patrimonial, acordes a juicio del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Écija y previo informe técnico del servicio correspondiente, con la naturaleza y carácter de los bienes inmuebles. A estos efectos, los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán aportar junto a la declaración preceptiva la solicitud de exención, aportando cuantos documentos tengan por convenientes para hacer valer su derecho.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.

Artículo 5.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de Écija, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPÍTULO III

Sujetos pasivos

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiera la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV
Base imponible

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo I, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 8. *Estimación objetiva de la base imponible.*

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.
- Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.
- Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las siguientes reducciones para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

- a. Para el primer año de efectividad de los nuevos valores catastrales una reducción del 60%.
- b. Para el segundo año de efectividad de los nuevos valores catastrales una reducción del 55%.
- c. Para el tercer año de efectividad de los nuevos valores catastrales una reducción del 50%.
- d. Para el cuarto año de efectividad de los nuevos valores catastrales una reducción del 45%.
- e. Para el quinto año de efectividad de los nuevos valores catastrales una reducción del 40%.

Las reducciones previstas en el apartado anterior no serán de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde u Órgano de Gestión Tributaria competente para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

CAPÍTULO V
Deuda tributaria
SECCIÓN PRIMERA
Cuota tributaria

Artículo 9.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 28%.

SECCIÓN SEGUNDA
Bonificaciones en la cuota

Artículo 10.

En cuanto a las transmisiones que se realicen con ocasión de la fusión o escisión de empresas, su régimen jurídico a efectos de este impuesto, será el establecido en el artículo 15 de la Ley 29/1991 de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas.

Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de los inmuebles cuyo valor catastral del terreno sea igual o inferior a 35.000 euros o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada en un 95%.

Para poder gozar de esta bonificación, la transmisión ha de referirse al terreno sobre el que se ubique la vivienda habitual de la persona fallecida, y siempre que los sujetos pasivos mantengan la adquisición de la misma durante los 3 años siguientes al fallecimiento, procediéndose a efectuar una liquidación complementaria por el importe de la reducción más intereses en caso de incumplimiento de este requisito.

Junto con la solicitud de bonificación, deberá acreditarse mediante certificado de empadronamiento, que la vivienda transmitida constituía la vivienda habitual del causante.

Se establece una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para el disfrute de dichas bonificaciones el interesado deberá instar la concesión de dicha bonificación, haciéndolo constar en el impreso de la declaración del impuesto, acompañando la documentación pertinente para hacer valer este derecho, dentro del plazo legalmente establecido, esto es de treinta días hábiles para actos inter vivos, y de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo para actos por causa de muerte.

CAPÍTULO VI
Devengo

Artículo 11.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 12.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal, mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII

Gestión del impuesto

SECCIÓN PRIMERA

Obligaciones materiales y formales

Artículo 13.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Écija la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Copia del certificado de defunción.
- d. Copia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Copia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento de Écija se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 13 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 15.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SECCIÓN SEGUNDA

Inspección y recaudación

Artículo 16.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCIÓN TERCERA

Infracciones y sanciones

Artículo 17.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación.

Écija a 28 de abril de 2022.—La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda, en virtud de la delegación de funciones conferidas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2021/2219 de fecha 8 de julio de 2021 (BOP 172 de 27 de julio de 2021), Rosa Isabel Pardo Castilla.

34W-2662

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2022, aprobó inicialmente el expediente de modificación del crédito extraordinario núm. 04/2022 del Presupuesto municipal para el actual ejercicio 2022, prorrogado del ejercicio 2021, el cual, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.1 y 38.2 del R.D. 500/1.990, de 20 de abril, queda expuesto al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que tendrá un mes para resolverlas, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra la denegación de las reclamaciones y aprobación definitiva del Expediente de Modificación aprobado se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Estepa a 28 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

4W-2673

FUENTES DE ANDALUCÍA

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de actividades funerarias y servicios mortuorios municipales, por acuerdo del Pleno de fecha 7 de abril de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Fuentes de Andalucía a 8 de abril de 2022.—El Alcalde, Francisco Javier Martínez Galán.

15W-2351

GUADALCANAL

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que, con fecha 26 de abril de 2022, ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Guadalcanal a 28 de abril de 2022.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

36W-2640

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía-Presidentencia núm. 584/2022, de fecha 18 de abril de 2022, se adoptó acuerdo de resolución de sugerencias y alegaciones, y aprobación definitiva del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de Mairena del Alcor, el cual podrá ser consultado, junto con el documento íntegro definitivamente aprobado, en el portal de transparencia municipal, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como de los informes y documentos en que se contiene el análisis y las consideraciones y argumentos tenidos en cuenta para resolver las sugerencias y alegaciones presentadas durante el proceso de participación pública, conforme al art. 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, concretamente en los siguientes enlaces:

<http://transparencia.mairenadelalcor.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/65.-Planes-y-Programas-anuales-y-plurianuales/>

<http://transparencia.mairenadelalcor.es/export/sites/mairenadelalcor/es/transparencia/.galleries/IND-65-/Planes/Plan-de-Movilidad-Urbana-Sostenible-Municipal-PMUS-en-el-marco-de-ejecucion-de-la-Linea-de-Actuacion-n.-2-de-la-Estrategia-EDUSI-de-Mairena-del-Alcor.-Incorporados-informes-de-analisis..pdf>

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 28 de abril de 2022.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

36W-2642

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que se ha dictado resolución de fecha 13 de abril de 2022, el padrón por ocupación de vía pública por mercadillo, correspondiente al primer semestre del año 2022, estableciendo el período de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el Padrón expuesto al público en la Oficina de la Policía Municipal, sita en Plaza de Nuestro Señor del Gran Poder, 2, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas.

En Montellano a 27 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

15W-2666

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía 2022/1.030, de 26 de abril, se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal que cumple las previsiones del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

Funcionarios:

Funcionarios concurso disposición adicional 8.ª Ley 20/2021

Denominación	Grupo/categoría	Código plaza	Núm. plaza	Turno	Sistema selección
Técnico Administración General	A1	01 101 27 01	1	Libre	Concurso
Arquitecto Técnico	A2	02 102 25 01	1	Libre	Concurso
Administrativo	C1	04 100 20 01	4	Libre	Concurso
		04 100 20 09			
		04 101 20 03			
		04 101 20 07			
Bombero-Conductor	C2	05 121 18 02	4	Libre	Concurso
		05 121 18 05			
		05 121 18 10			
		05 121 18 11			
Ordenanza	AP	06 100 14 03	2	Libre	Concurso
		06 100 14 04			

Funcionarios concurso-oposición artículo 2 Ley 20/2021

Denominación	Grupo/categoría	Código plaza	Núm. Plaza	Turno	Sistema selección
Administrativo	C1	04 100 20 05	1	Libre	Concurso-oposición

Personal laboral:

Laborales concurso disposición adicional 8.ª Ley 20/2021

Denominación	Código plaza	Núm. Plazas	Turno	Sistema selección
Médico/a (Tiempo parcial)	23 004 001	1	Libre	Concurso
Psicólogo/a	21 005 001	3	Libre	Concurso
	21 005 002			
	28 005 005			
Pedagogo/a (tiempo parcial 66,67%)	27 012 012	1	Libre	Concurso
Técnico/ de Desarrollo Local	08 007 001	1	Libre	Concurso
Técnico/a Superior C.I.M.	24 007 001	1	Libre	
Técnico/a Medio-Jefe/a Departamento	31 035 001	1	Libre	Concurso
Coordinador/a Residencia Municipal de Ancianos	02 039 001	2	Libre	Concurso
	02 039 002			
Enfermero/a	02 020 001	3	Libre	Concurso
	02 020 002			
	02 020 003			
Terapeuta Ocupacional	02 087 001	1	Libre	Concurso
Trabajador/a Social	02 021 001	6	Libre	Concurso
	21 021 003			
	21 021 004			
	23 021 001			
	28 021 021			
	38 182 186			
Trabajador/a Social (Tiempo parcial)	38 183 190	1	Libre	Concurso
Graduado/a Social	08 022 001	4	Libre	Concurso
	21 022 001			
	21 022 002			
	21 022 003			
Educador/a Familiar	21 136 001	1	Libre	Concurso
Educador/a Sociofamiliar	28 333 143	1	Libre	Concurso
Auxiliar de Clínica	02 080 001	16	Libre	Concurso
	02 080 002			
	02 080 003			
	02 080 004			
	02 080 005			
	02 080 006			
	02 080 007			
	02 080 008			
	02 080 009			
	02 080 010			
	02 080 011			
	02 080 013			
	02 080 014			
	02 080 015			
	02 080 016			
02 080 019				
Ayudante de Cocina	02 132 001	2	Libre	Concurso
	02 132 005			
Auxiliar Administrativo/a	21 079 001	2	Libre	Concurso
	31 079 001			
Oficial Administrativo/a 1ª (Fijo/a Discontinuo/a)	01 506 001	1	Libre	Concurso
Coordinador/a Actividades Deportivas	31 167 001	1	Libre	Concurso
Coordinador/a de Instalaciones Deportivas	31 168 001	1	Libre	Concurso
Redactor/a Deportivo/a	31 170 001	1	Libre	Concurso
Ayudante Cultura	34 189 001	1	Libre	Concurso
Ayudante de Biblioteca	35 178 001	3	Libre	Concurso
	35 178 002			
	35 178 003			
Monitor/a Carnaval	18 062 001	1	Libre	Concurso
Monitor/a Educador/a	21 019 001	4	Libre	Concurso
	21 019 002			
	21 019 003			
	21 019 004			

Denominación	Código plaza	Núm. Plazas	Turno	Sistema selección
Monitor/a	21 018 001	2	Libre	Concurso
	21 018 002			
Monitor/a C.I.M.	24 025 001	1	Libre	
Monitor/a Aerobic (Tiempo parcial)	32 174 001	1	Libre	Concurso
Monitor/a Multideportes (Tiempo parcial)	32 171 001	1	Libre	Concurso
Monitor/a Ciclismo (Tiempo parcial)	32 172 001	1	Libre	Concurso
Monitor/a Senderismo (Fijo/a discontinuo Tiempo parcial)	32 173 001	1	Libre	Concurso
Monitor/a de natación (Fijo/a discontinuo Tiempo parcial)	33 920 001	6	Libre	Concurso
	33 920 002			
	33 920 003			
	33 920 004			
	33 920 005			
Monitor/a Guardería Acuática (Fijo discontinuo Tiempo parcial)	33 929 001	5	Libre	Concurso
	33 929 002			
	33 929 003			
	33 929 004			
Socorrista (Fijo/a discontinuo Tiempo parcial)	33 922 001	1	Libre	Concurso
Mantenedor/a Piscina (Fijo/a Discontinuo/a)	10 107 001	2	Libre	Concurso
	10 107 002			
Técnico/a Salvamento acuático (Fijo/a Discontinuo/a)	10 112 001	4	Libre	Concurso
	10 112 002			
	10 112 003			
	10 112 004			
Peón/a Limpieza (Fijo/a Discontinuo/a)	10 125 001	3	Libre	Concurso
	10 125 002			
	10 125 003			
Taquillero/a (Fijo/a Discontinuo/a)	10 134 001	1	Libre	Concurso
Encargado Pintura	05 063 002	1	Libre	Concurso
Encargado Herrería	08 063 001	1	Libre	Concurso
Encargado Finca Municipal	19 063 001	1	Libre	Concurso
Oficial 1ª Jardinería	04 054 001	3	Libre	Concurso
	04 054 002			
	04 054 003			
Oficial 3ª Jardinería	04 075 001	3	Libre	Concurso
	04 075 002			
	04 075 003			
Oficial 1ª Albañil	05 042 002	3	Libre	Concurso
	05 042 003			
	05 042 006			
Oficial 1ª Electricista	06 043 002	1	Libre	Concurso
Oficial 1ª Conductor	08 041 001	1	Libre	Concurso
Oficial 1ª Conductor Autobús	15 041 001	5	Libre	Concurso
	15 041 002			
	15 041 003			
	15 041 004			
	15 041 005			
Oficial 3ª Electricista	06 072 001	1	Libre	Concurso
Oficial 3ª Albañil	05 070 001	1	Libre	Concurso
Oficial 3ª Albañil-Sepulturero	07 074 001	2	Libre	Concurso
	07 074 002			
Guarda-Jardinero	04 116 001	1	Libre	Concurso
Guarda-Mantenedor/a	03 110 001	8	Libre	Concurso
	03 110 002			
	03 110 003			
	08 110 001			
	08 110 002			
	09 110 006			
	09 110 008			
34 110 001				
Ordenanza-Guarda	34 195 001	1	Libre	Concurso
Guarda	08 127 001	1	Libre	Concurso
Mantenedor/a	02 103 001	1	Libre	Concurso
Peón/a Albañil	05 126 001	1	Libre	Concurso
Peón/a Herrero/a	08 120 001	1	Libre	Concurso
Maquinista/Tractorista	19 099 001	1	Libre	Concurso

Denominación	Código plaza	Núm. Plazas	Turno	Sistema selección
Viverista	19 702 001	1	Libre	Concurso
Director/a Escuela de Música (Fijo discontinuo tiempo parcial)	36 185 904	1	Libre	Concurso
Profesor/a Saxofón (Fijo/a discontinuo tiempo parcial)	36 181 182	1	Libre	Concurso
Profesor/a Oboe y Lenguaje Musical (Fijo/a discontinuo tiempo parcial)	36 181 183	1	Libre	Concurso
Profesor/a de Trompeta, Conjunto Musical y Lenguaje Musical (Fijo/a discontinuo tiempo parcial)	36 181 185	1	Libre	Concurso
Profesor/a Tuba, Trombón y Lenguaje Musical (Fijo/a discontinuo tiempo parcial)	36 181 187	1	Libre	Concurso
Profesor/a piano (Fijo/a discontinuo tiempo parcial)	36 181 193	1	Libre	Concurso
Profesor/a Guitarra Flamenca (Fijo/a discontinuo tiempo parcial)	36 180 180	1	Libre	Concurso
Profesor/a Guitarra Clásica y Lenguaje Musical (Fijo/a discontinuo tiempo parcial)	36 181 188	1	Libre	Concurso
Profesor/a Música Danza (Fijo/a discontinuo tiempo parcial)	36 184 191	1	Libre	Concurso
Profesor/a Baile Flamenco (Tiempo parcial)	36 179 001	1	Libre	Concurso
Profesor/a Dibujo y Coordinador/a Cursos y Talleres (Fijo/a discontinuo tiempo parcial)	38 182 186	1	Libre	Concurso
Profesor/a Violín y Lenguaje Musical (Fijo/a discontinuo tiempo parcial)	36 181 426	1	Libre	Concurso
Profesor/a Flauta Travesera y Lenguaje Musical (Fijo/a discontinuo tiempo parcial)	36 181 184	1	Libre	Concurso
Monitor/a de Dibujo y Pintura (Fijo/a discontinuo tiempo parcial)	38 183 190	1	Libre	Concurso
Monitor/a Inglés (Fijo/a discontinuo tiempo parcial)	38 317 317	1	Libre	Concurso

Laborales concurso-oposición artículo 2 Ley 20/2021

Denominación	Código plaza	Núm. Plazas	Turno	Sistema selección
Psicólogo/a	23 005 001	1	Libre	Concurso-oposición
Profesor/a Percusión y Lenguaje Musical (Fijo discontinuo tiempo parcial 17,33%)	36 181 194	1	Libre	Concurso-oposición
Ayudante de Cocina	02 132 004	1	Libre	Concurso-oposición

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Morón de la Frontera en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía»/«Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Morón de la Frontera a 27 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

15W-2637

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2022 en sesión ordinaria, se acordó la aprobación de las bases reguladoras de ayudas del Ayuntamiento de Olivares destinadas a la contratación laboral en el marco de la Línea 8 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de Diputación de Sevilla, cuyo tenor literal es:

Punto quinto: Aprobación de las bases reguladoras de ayudas del Ayuntamiento de Olivares destinadas a la contratación laboral en el marco de la Línea 8 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de Diputación de Sevilla.

Por parte de la Diputación Provincial de Sevilla se ha dictado resolución del Área de Concertación núm. 5063/2021, de 3 de septiembre, de aprobación definitiva de la concesión de subvenciones para la ejecución de los proyectos presentados por el Ayuntamiento de Olivares al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, encuadrado en el Marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla 2020/2021, Plan Contigo.

Dentro del citado Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (P.E.A.E.) se encuentra incluida la ejecución del proyecto vinculado a la línea 8, de «Ayudas a la contratación» del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE).

Para llevar a cabo dicho Proyecto, este Ayuntamiento ha elaborado las Bases Reguladoras para la convocatoria de ayudas destinadas a la contratación laboral para empresarios/as individuales o autónomos/as y para pequeñas y medianas empresas del municipio de Olivares, que deben ser aprobadas y publicadas por el procedimiento legalmente previsto.

Por todo ello, La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal acuerda:

Primero. Aprobar las Bases Reguladoras para la convocatoria de ayudas destinadas a la contratación laboral, vinculadas a la línea de subvención 8 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) del Plan Contigo, del tenor literal siguiente, así como los modelos normalizados de solicitud:

BASES REGULADORAS DE AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN LABORAL EN EL MARCO DE LA LÍNEA 8 DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020-2021 (PLAN CONTIGO) DE DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Exposición de motivos

Atendiendo a las actuales circunstancias económicas en la que nos encontramos derivadas de la excepcional situación de pandemia y las medidas adoptadas para su control, se están produciendo consecuencias significativas en todos los sectores de la sociedad. En las personas desempleadas, la falta de ingresos para cubrir sus necesidades básicas supone un riesgo importante que puede desembocar, a largo plazo, en problemas de exclusión social.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Olivares quiere cooperar, a través de instrumentos que les son propios, en el fomento del desarrollo de la actividad económica y empresarial de este municipio y en este sentido, el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

En este contexto, el Ayuntamiento de Olivares regula en estas bases «Ayudas a la contratación laboral» destinadas a fomentar el empleo y conseguir que personas desempleadas se incorporen al mercado laboral, y a su vez, conseguir que las empresas y autónomos obtengan ayudas públicas para mantener y desarrollar su actividad.

Estas ayudas están enmarcadas dentro de la Línea 8 del Programa de Empleo y Ayuda Empresarial (PEAE) perteneciente al Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de la Diputación de Sevilla, al que este Ayuntamiento se adhiere mediante Resolución del Área de Concertación núm. 5063/2021

Primera. Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, justificación y pago) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Olivares destinadas a fomentar la contratación laboral de 19 personas desempleadas mediante la concesión directa de subvenciones dirigidas a personas trabajadoras dadas de alta en el régimen de autónomo y pequeñas y medianas empresas, así incentivar la incorporación laboral de dicho colectivo. El número de contrataciones puede variar en función del tipo de jornada laboral por el que sean contratadas las personas desempleadas (completa o parcial), sin perjuicio de cualquier variación en el salario mínimo interprofesional que pueda alterar estas contrataciones.

Segunda. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022; La Ley 5/2010, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 80, de 9 de abril de 2015; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La gestión de estas ayudas estará regida por los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en las bases reguladoras para el Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, subprograma Apoyo Empresarial y al Empleo, línea 8, PEAE 1ª convocatoria (Plan Contigo).

Las dudas que surjan de la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases le corresponderá resolverlas al órgano concedente de la subvención.

Tercera. Crédito presupuestario.

La cuantía destinada la convocatoria de ayudas a la creación de empresas del trabajo autónomo, previstas en la línea L.8 del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social, dentro del «Plan Contigo», asciende a un importe total de 57.000€, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

43103.48029 (Proyecto 21000045) «Convocatoria de ayudas a la contratación»

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible. En el caso en que no se agoten los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Cuarta. Cuantía de la subvención.

La presente ayuda a la contratación ascenderá a 3.000 € con carácter general por cada nuevo contrato que se formalice a jornada completa, alcanzando el 50% del SMI, independientemente del salario estipulado según el convenio colectivo que le sea de aplicación y sin perjuicio de que se pueda alterar el importe del SMI.

En caso de contrataciones a tiempo parcial, la jornada nunca podrá ser inferior al 62,5 %, reduciéndose la subvención proporcionalmente a la duración de la jornada.

El número máximo será de 2 contrataciones por persona o entidad beneficiaria. En el caso de empresarios/as autónomos/as o sociedades que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, podrán realizar la contratación indistintamente en cualquiera de las distintas actividades, pero siempre con un máximo de 2 contrataciones por persona o entidad beneficiaria.

En virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda concedida por entidades públicas o privadas, estatales o internacionales, siempre que el importe total de las ayudas percibidas por el mismo concepto no supere el coste total de los gastos subvencionables por las presentes ayudas.

Quinta. *Personas y entidades beneficiarias de las ayudas.*

A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas y las sociedades limitadas, sociedades civiles, sociedades limitadas laborales y sociedades cooperativas, que reúnan la condición de persona o entidad beneficiaria según lo previsto en la cláusula sexta de estas Bases y que su actividad se encuadre en cualquiera de las agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas, las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacientes y demás entidades sin personalidad jurídica.

Sexta. *Requisitos de las personas o entidades beneficiarias.*

Podrán tener la condición de persona o entidad beneficiaria de estas ayudas los empresarios/as individuales autónomos/as (persona física) así como empresas pequeñas y medianas empresas en cualquiera que sea su forma jurídica siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Ejercer la actividad en el municipio de Olivares.
- Tener domicilio fiscal en Olivares.
- No tener a ningún trabajador en ERTE.
- Que la contratación de la persona desempleada suponga un incremento neto del volumen de personas trabajadoras según el informe de plantilla media en situación de alta en la seguridad social durante, al menos, el trimestre anterior a la presentación de solicitud de ayuda, de todos los números de cotización de la empresa.
- Estar de alta en el régimen de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente, y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el momento de presentación de la solicitud, así como, el cumplimiento de la normativa legal vigente que sea de aplicación a la actividad.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago.
- No tener deudas con el Ayuntamiento de Olivares (se comprobará de oficio por este Ayuntamiento).

Séptima. *Requisitos que deben cumplir las personas contratadas.*

Los requisitos que deberán cumplir las personas contratadas, para que las personas autónomas y pymes puedan ser beneficiarias de las ayudas, y cuyo cumplimiento deberá acreditarse a la fecha de solicitud de la ayuda son:

- Encontrarse en situación de desempleo, inscrito/a como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, durante al menos 3 meses de forma ininterrumpida inmediatamente anterior a la contratación.
- Se podrán subvencionar contratos, aún cuando no cumpla el requisito de los tres meses, para personas en activo en puesto de trabajo distinto a su titulación o estudios realizados si el contrato está relacionado con la titulación de la persona que esté trabajando en un puesto que no se corresponde con los estudios realizados.

Octava. *Requisitos que deben cumplir los contratos.*

Será admisible, a los efectos de las ayudas reguladas en estas Bases, cualquier tipo de contrato, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Sea formalizado por escrito y comunicado al Servicio Andaluz de Empleo.
- Suponga el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Contemple jornada laboral completa o parcial.
- Contemple un período mínimo de contratación de 6 meses.
- La contratación subvencionada obligatoriamente será para cubrir puestos de trabajo en centros de trabajo de la empresa localizada en el municipio de Olivares.
- Cumplimiento riguroso del convenio colectivo que le sea de aplicación.
- En el contrato de trabajo debe hacerse mención a que está subvencionado a través del Programa de Fomento de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de Diputación de Sevilla.

Novena. *Las obligaciones que deben cumplir la persona o entidad beneficiaria.*

Además de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán:

- Mantener su situación de alta en la actividad ininterrumpidamente en las mismas condiciones en las que fue persona o entidad beneficiaria durante al menos seis meses a contar desde el día siguiente a la solicitud de la ayuda.
- La persona o entidad beneficiaria de las ayudas a la contratación laboral deberán mantener en situación de alta a la persona contratada durante 6 meses ininterrumpidos.
- Solamente se permitirán casos de bajas y posteriores altas con otra persona contratada, por parte de las empresas solicitantes de las ayudas, en aquellos casos en los que la persona contratada presentase una renuncia voluntaria y siempre que se manifieste que ésta es debida a motivos ajenos a la empresa, no admitiéndose otra causa para la resolución del contrato de trabajo.
- Una vez producida la baja voluntaria de la persona contratada, la persona o entidad beneficiaria solicitante dispondrá de un plazo de 15 días naturales para realizar una nueva contratación, en la misma modalidad y categoría contractual que la inicial y con una duración mínima del tiempo restante hasta completar los 6 meses de contratación por dicha empresa, debiendo cumplir la nueva persona contratada y el contrato a formalizar, los requisitos establecidos en estas Bases y haciendo constar en el contrato que se trata de un contrato de sustitución y la persona a la que sustituye.

Tanto la baja voluntaria de la persona trabajadora como la nueva contratación, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Olivares en el plazo de 5 días naturales desde que se produzca la baja, aportando la documentación establecida en estas bases (Anexo I) para la solicitud de la subvención en lo respectivo a la nueva persona trabajadora.

No presentar la documentación mencionada en tiempo y forma dará lugar al reintegro de la ayuda.

En todo caso la ayuda concedida se entenderá vinculada a la nueva contratación de sustitución, debiendo mantener el contrato de la persona que sustituye la baja voluntaria hasta alcanzar la suma de todos los contratos efectuados el período mínimo de 6 meses de contratación.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Bases o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

Décima. *Concepto subvencionable.*

Tiene la consideración de concepto subvencionable la contratación de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo durante un periodo mínimo de tres meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a su contratación, siendo la duración del contrato de al menos seis meses. También se podrán subvencionar contratos, aún cuando no cumpla el requisito de los tres meses, para personas en activo en puesto de trabajo distinto a su titulación o estudios realizados si el contrato está relacionado con la titulación de la persona que esté trabajando en un puesto que no se corresponde con los estudios realizados.

Undécima. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, mediante estricto orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Olivares de manera presencial o telemática, a través de la sede electrónica según el artículo 14 de la Ley 39/2015 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se irán resolviendo solicitudes individualmente, hasta agotar el presupuesto existente, sin que haya que establecer baremo o prelación entre ellas.

La presentación de la solicitud no da derecho de forma cierta a obtener la ayuda que se solicita, ni a reserva de presupuesto hasta que no se compruebe la misma y la documentación que se acompaña y se emita por parte del Ayuntamiento de Olivares una propuesta de resolución que deberá ser aceptada, en caso de estar de acuerdo, por la persona o entidad interesada, o en caso contrario, realizar las alegaciones oportunas.

Conforme a los objetivos generales de las presentes Bases, se respetará el orden establecido por el registro de entrada, si bien, en aquellas solicitudes que se presenten incompletas o con datos erróneos, a partir de su verificación se dará un plazo de 10 días hábiles para subsanarlas.

Se concederán las ayudas a aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos en la cláusula sexta de estas Bases siempre y cuando exista el crédito disponible.

Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Duodécima. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla, permaneciendo abierto hasta el 15 de septiembre de 2022.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la página web municipal www.olivares.es y en la Sede Electrónica, tablón electrónico (tablón-e), del Ayuntamiento de Olivares, sin perjuicio de la publicación en el boletín oficial correspondiente. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como Anexo I a estas Bases y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en el caso de personas dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- En el caso de sociedad, copias de las escrituras de constitución, o contrato de sociedad en el caso de sociedades civiles y de la escritura de poder y DNI del representante.
- Declaración responsable firmada por la persona o representante legal de la entidad interesada donde declarará que cumple los requisitos necesarios para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de la presente ayuda económica, conforme a los términos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la presente convocatoria. (Anexo II).
- Certificado de Situación Censal emitido por la Agencia Tributaria que indique la actividad económica que desarrolla, con su fecha de alta, el domicilio fiscal, y en su caso, el establecimiento donde se desarrolla la actividad. Actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Certificado acreditativo actualizado de encontrarse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes, de la empresa o persona autónoma.
- Informe emitido por la TGSS sobre la plantilla media de personas trabajadoras, en situación de alta, que abarque como mínimo los tres meses anteriores a la presentación de solicitud de ayuda, de todas las cuentas de cotización de la empresa.
- Informe de períodos de inscripción emitido por el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo de la persona desempleada a contratar, donde se justifique que se encuentra demandando empleo durante un período de tres meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la contratación. Para el caso de personas ocupadas contrato de trabajo en vigor y vida laboral de la persona trabajadora, además de titulación académica en base a la que será contratada.
- Certificado de titularidad bancaria de la cuenta en la que se realizará el ingreso.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Olivares se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para la correcta valoración de la solicitud.

Podrán solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por la persona o entidad solicitante.

Las solicitudes deberán presentarse de manera telemática a través de la sede electrónica (<https://sede.olivares.es>) en la página web del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es) o también puede presentarse de manera presencial, en caso de personas autónomas, en el Registro General de entrada de este ayuntamiento, sito en Plaza de España, s/n de Olivares o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Las personas o entidades solicitantes podrán dar en la solicitud su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se efectúen telemáticamente en la dirección de correo electrónico que indiquen en su solicitud.

La solicitud deberá ir firmada por la persona o representante legal de la entidad solicitante, siendo ésta última la responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma establecidos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

Decimotercera. *Instrucción del procedimiento de concesión.*

La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención corresponderá a la Alcaldía u órgano en quien hubiera delegado la competencia, previa propuesta de la comisión técnica de valoración.

La Alcaldía – Presidencia nombrará una Comisión Técnica de Valoración, órgano colegiado, que estará compuesto por el siguiente personal técnico municipal, acordando las personas sustitutas, en su caso:

- a. Una persona funcionario/a perteneciente al Área de Secretaria, con voz pero sin voto.
- b. Una persona perteneciente al Área de Intervención.
- c. Dos personas técnicas de la Oficina de Gestión del Plan.

Esta Comisión Técnica de Valoración será la encargada de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución, tanto favorables como desestimatorias. Comprobará las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases para la concesión. Requiriendo, en su caso, a las personas o entidades solicitantes aquella documentación que no hubiese sido aportada en el plazo de solicitud. La documentación deberá ser subsanada, en un plazo máximo de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se les tendrá por desistidos de su petición.

A la vista de los informes emitidos por la Comisión Técnica de Valoración, el órgano instructor emitirá Propuestas de Resolución provisional. Una vez publicadas las personas o entidades beneficiarias tendrán un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, aceptar o renunciar a la subvención propuesta. En caso de que la Resolución provisional fuese favorable, estará obligado/a a aportar los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con Hacienda Estatal, Autonómica, Local (la cual se comprobará de oficio por este Ayuntamiento) y con la Seguridad Social, modelo de aceptación de la ayuda (Anexo III).

El Ayuntamiento de Olivares se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente, cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases.

Decimocuarta. *Resolución.*

Presentada en el Ayuntamiento la aceptación citada en el artículo anterior y verificada por la Comisión Técnica de Valoración se emitirá resolución definitiva de la ayuda.

Las resoluciones, que serán individualizadas, además de contener los datos de la persona o entidad solicitante a la que se concede o desestime la subvención y la cuantía de esta, podrán establecer las obligaciones que se asumen como consecuencia de la concesión de la subvención y que deberán de cumplir las personas o entidades beneficiarias, así como los recursos que caben contra la misma.

En todo caso, el plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos se practicarán en los términos previstos en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, si las personas o entidades interesadas lo autorizan expresamente en la solicitud (Anexo I), el Ayuntamiento les podrá notificar las resoluciones y actos administrativos, a través del correo electrónico designado por la persona o representante legal de la entidad interesada en la solicitud.

Decimoquinta. *Forma de pago.*

El abono de la ayuda concedida, una vez aprobada la resolución definitiva de concesión, se realizará en un solo pago mediante transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona o entidad beneficiaria y por el importe íntegro de su cuantía.

No podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Olivares y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona o entidad beneficiaria resolución de procedencia de reintegro.

Decimosexta. *Plazo y documentación para la justificación de la ayuda.*

El plazo para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención, será de 30 días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo de mantenimiento de la contratación fijado en seis meses.

En caso de que la documentación presentada para la justificación se considere incorrecta o incompleta se podrá requerir a la persona o entidad beneficiaria la subsanación de dicha documentación, en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación.

Si la persona o entidad beneficiaria no presentara la justificación de la ayuda en el plazo establecido, se entenderá que no ha cumplido los requisitos con los que se le concedió la ayuda por lo que se iniciará de inmediato el correspondiente expediente de reintegro de la ayuda indebidamente recibida.

Las personas o entidades beneficiarias de las ayudas deberán presentar la documentación justificativa que se compondrá de:

- Modelo de Justificación según Anexo IV.
- Informe de Vida Laboral actualizada de la persona contratada a la fecha del plazo de justificación.
- Informe de vida laboral actualizada de la empresa/persona autónoma.
- Seguros Sociales de los seis meses a justificar.
- Justificantes bancarios de las transferencias realizadas del pago de los Seguros Sociales.
- Nóminas de los seis meses a justificar.
- Justificantes bancarios de las transferencias realizadas del pago de nóminas de la persona contratada.
- Certificados actualizados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social.

Decimoséptima. *Revocación y reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención y en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el resto de la normativa que resulte de aplicación, en especial:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.
- c) No haber cumplido, en general, con lo dispuesto en estas Bases y, en particular, con la duración de al menos seis meses de contratación, objeto de esta subvención, así como con la justificación parcial y final de la ayuda.

En caso de incumplimiento por parte de alguna de las obligaciones de la persona o entidad beneficiaria, la Comisión Técnica de Valoración, conforme al principio de proporcionalidad en base al artículo 17 punto n) y 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones podrá entrar a valorar la posibilidad de un reintegro parcial o total del incentivo, en función de las circunstancias que hayan motivado dicho incumplimiento, siempre y cuando la actuación de la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite haber realizado una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El procedimiento de reintegro será el establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 noviembre y su Reglamento de desarrollo.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o entidad beneficiaria podrán comunicar al Ayuntamiento este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con la Intervención Municipal de Fondos a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Decimooctava. Deber de información en el tratamiento de datos personales.

Ayuntamiento de Olivares es el Responsable del tratamiento de los datos personales utilizados bajo el ejercicio de los poderes público o competencias propias y le informa de que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), con la finalidad de Gestionar la solicitud de subvención destinada a trabajadores/as autónomos/as para el impulso de la actividad económica local y conservarlos durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento o mientras existan prescripciones legales que dictaminen su custodia.

No se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal pudiéndose conservar para fines de interés público o estadístico.

Asimismo, se le informa de que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose a Ayuntamiento de Olivares en Plaza de España, 3 - 41804 Olivares (Sevilla).

E-mail: secretaria@olivaresweb.es y el de reclamación a ctpdandalucia.es.

Datos de contacto del delegado de protección de datos:

Avenida Felipe Trigo, Urbanización Las Cumbre P10 2ºC, 06009 Badajoz - prodatexfj@gmail.com

Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través Registro General del Ayuntamiento de Olivares acompañada de una copia del DNI.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Ayuda a la contratación laboral de personas desempleadas por parte de empresas y autónomos/as que promuevan esas contrataciones en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo), financiado por la Diputación de Sevilla, Programa de Empleo y Apoyo Empresarial. Línea 8 «Ayudas a la contratación laboral».

Datos de la persona o entidad solicitante	
DNI/NIF/CIF	Nombre/denominación de la empresa:
Primer apellido	Segundo apellido
Actividad de la empresa	Número de trabajadores/as a contratar
Dirección/dirección de la actividad	Localidad
Provincia	Código postal
Teléfono/móvil	Correo electrónico
Datos de la persona representante (en caso de entidad)	
DNI/NIF	Nombre
Primer apellido	Segundo apellido
Dirección	Localidad
Provincia	Código postal
Teléfono/móvil	Correo electrónico

Autorización de medios para notificación	
La persona y/o entidad solicitante deberá indicar a continuación por qué medio desea ser notificado:	
<input type="checkbox"/>	Mediante envío de notificación al correo electrónico antes indicado.
<input type="checkbox"/>	Mediante envío de notificación al domicilio antes indicado.

Documentación que se aporta (marcar documentación aportada).	
<input type="checkbox"/>	En el caso de personas dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, copia del Documento Nacional de Identidad.
<input type="checkbox"/>	En el caso de sociedad, copias de las escrituras de constitución, o contrato de sociedad en el caso de sociedades civiles y de la escritura de poder y DNI de la persona representante.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable firmada por la persona interesada donde declarará que cumple los requisitos necesarios para obtener la condición de persona beneficiaria de la presente ayuda económica, conforme a los términos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la presente convocatoria. (Anexo II).
<input type="checkbox"/>	Certificado de Situación Censal emitido por la Agencia Tributaria que indique la actividad económica que desarrolla, con su fecha de alta, el domicilio fiscal, y en su caso, el establecimiento donde se desarrolla la actividad. Actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.

	Certificado acreditativo actualizado de encontrarse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
	Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes, de la empresa o persona autónoma.
	Informe emitido por la TGSS sobre la plantilla media de trabajadores, en situación de alta, que abarque como mínimo los tres meses anteriores a la presentación de solicitud de ayuda, de todas las cuentas de cotización de la empresa.
	Informe de períodos de inscripción emitido por el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo de la persona desempleada a contratar, donde se justifique que se encuentra demandando empleo durante un período de tres meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la contratación. Para el caso de personas ocupadas, contrato de trabajo en vigor y vida laboral de la persona trabajadora, además de titulación académica en base a la que será contratada.
	Certificado de titularidad bancaria de la cuenta en la que se realizará el ingreso.
	Documentación adicional:

Fecha y firma de la solicitud.

En base a lo anterior, la persona o abajo firmante:

Solicita al Ayuntamiento de Olivares acogerse a la Ayuda a la contratación laboral de personas desempleadas por parte de empresas/personas autónomas, que promuevan esas contrataciones en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo), financiado por la Diputación de Sevilla, Programa de Empleo y Apoyo Empresarial. Línea 8 «Ayudas a la contratación laboral».

Y se compromete, en caso de resultar persona o entidad beneficiaria a cumplir con las obligaciones establecidas en las presentes Bases Reguladoras.

En _____, a _____ de _____ de 2022.

Fdo: _____

ANEXO II

Declaración responsable

La persona o entidad firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad los siguientes extremos:

- Que son ciertos todos los datos recogidos en la presente solicitud.
- Que cumple con los requisitos para ser persona o entidad beneficiaria recogidos en las Bases Reguladoras.
- Que se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social a fecha de presentar la solicitud.
- Que no está incurso/a en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que no dispone de deudas pendientes con el Ayuntamiento de Olivares.
- Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones como persona o entidad beneficiaria recogida en las Bases Reguladoras.
- Que no ha sido condenado/a por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo o por tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la convocatoria.
- Que no ha sido condenado/a por sentencia judicial firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Que la actividad para la que opta a la ayuda está en funcionamiento.
- Que autorizo al Ayuntamiento de Olivares a consultar los datos necesarios para la verificación de los requisitos establecidos en la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2022.

Fdo: _____

ANEXO III

Aceptación/desistimiento/alegaciones

D. / Dña. _____ con NIF _____
 con domicilio fiscal en _____
 de la localidad _____ de _____
 con tfno.: _____, email: _____
 En caso de estar constituido/a como sociedad, en representación legal de la empresa _____,
 con CIF _____.

Por medio del presente, como persona solicitante de las ayudas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento en el marco del Plan Contigo, a través del «Programa de Empleo y Apoyo Empresarial», proyecto Línea 8 «Ayudas a la contratación laboral», procedo a manifestar lo siguiente (indique la opción):

- Acepto la propuesta de resolución y apporto los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la seguridad Social.
- Aporto contrato de trabajo conforme a lo dispuesto en la cláusula Octava de dichas bases.
- Aporto vida laboral actualizada de la persona contratada.
- Desisto de la solicitud.
- Alego lo siguiente:

En _____, a _____ de _____ de 2022.

Fdo: _____

ANEXO IV

Justificación

D. / Dña. _____ con NIF _____
 con domicilio fiscal en _____
 de la localidad _____ de _____
 con tfno.: _____, email: _____
 En caso de estar constituido/a como sociedad, en representación legal de la empresa _____,
 con CIF _____.

Por medio del presente, como persona beneficiaria de las ayudas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento en el marco del Plan Contigo, a través del «Programa de Empleo y Apoyo Empresarial», proyecto Línea 8 «Ayudas a la contratación laboral», procedo a justificarla por lo que declaro lo siguiente:

Que he mantenido la actividad económica por la que recibí la ayuda en las condiciones requeridas por la convocatoria, y apporto la siguiente documentación:

- Informe de Vida Laboral actualizada de la persona contratada a la fecha del plazo de justificación.
- Informe de vida laboral actualizada de la empresa/persona autónoma.
- Seguros Sociales de los seis meses a justificar.
- Justificantes bancarios de las transferencias realizadas del pago de los Seguros Sociales
- Nóminas de los seis meses a justificar.
- Justificantes bancarios de las transferencias realizadas del pago de nóminas de la persona contratada.
- Certificados actualizados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social.

En _____, a _____ de _____ de 2022.

Fdo: _____

ANEXO V

Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos de la persona a contratar

D. / Dña. _____ con NIF _____
 con domicilio fiscal en _____
 de la localidad _____ de _____
 con tfno.: _____, email: _____

Por medio del presente, declaro que cumplo los requisitos para ser contratado/a por la empresa/persona autónoma con CIF/ NIF a cargo al programa de la línea 8 de «Ayuda a la contratación laboral», que promuevan esas contrataciones en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) de acuerdo con lo establecido en las Bases y demás normativa de la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2022.

Fdo: _____

Segundo. Publicar las Bases Reguladoras y los modelos normalizados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el e-tablón del Ayuntamiento de Olivares, y dar difusión de las mismas en la página web municipal y demás medios de difusión para su conocimiento y efectos oportunos.

En Olivares a 23 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

15W-2664

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria celebrada el pasado día 20 de abril de 2022 fueron aprobadas por unanimidad de los asistentes, las siguientes Bases Reguladoras de las Ayudas destinadas al Programa de Empleo y Apoyo empresarial en el Marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla (Plan Contigo):

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO (SEVILLA) DESTINADAS AL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA (PLAN CONTIGO)

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art. 149.1.18 de la Constitución Española, esto es la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el art 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así en el caso que nos ocupa, el art 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el art 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son los autónomos a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Se ha realizado un estudio de campo contactando con una muestra de los empresarios afectados a través del que se ha querido conocer de primera mano el impacto que la situación está teniendo sobre sus negocios. Como era de esperar, todos coinciden en lo negativo de la situación, si bien las posibilidades de afrontarla con mayor o menor garantías para su futuro depende de las circunstancias concretas de cada uno.

Desde el Ayuntamiento de El Pedroso se considera imprescindible un apoyo público, dirigido para garantizar liquidez a estos autónomos que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad una vez se supere el brote de COVID-19.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en los empresarios autónomos, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y supervivencia.

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación, concesión, pago y justificación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de El Pedroso, al amparo del Plan Contigo de la Diputación de Sevilla, destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre los empresarios autónomos de El Pedroso.

Se pretende pues actuar de manera inmediata ante las consecuencias provocadas por el COVID-19, impulsando la actividad económica en el término municipal de El Pedroso y otorgando liquidez a las empresas de la localidad para contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad y del empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

2. La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de El Pedroso constituido por empresarios autónomos para lograr que, la cuenta de resultados de estas empresas se deteriore lo menos posible, subvencionándose con una cantidad concreta y determinada por la carencia de ingresos durante la crisis del Covid-19.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Dada su cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

Con esta medida se pretende proteger el interés general de los vecinos de El Pedroso, dando soporte a las empresas mencionadas, para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra localidad.

Artículo 2. *Régimen jurídico y Bases reguladoras.*

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Estas ayudas están sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 28 de diciembre de 2006. Esta circunstancia se hará expresamente constar en el acto administrativo de concesión de las ayudas.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas los empresarios individuales, válidamente constituidos y dados de alta en el Régimen Especial Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en El Pedroso, siempre que cumplan los requisitos fijados en la Base siguiente.

Artículo 4. *Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.*

En particular e independientemente de cuanto se establezca en el contenido de las presentes bases, así como en la Ley 38/2003, General de Subvenciones; los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos y obligaciones:

1. Tener su domicilio fiscal y el establecimiento en que desarrollan su actividad en El Pedroso y tener el alta censal en Hacienda y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos mínimo desde el 1 de enero de 2022.
2. Compromiso de mantener el ejercicio de la actividad subvencionada, mínimo hasta el 31 de diciembre de 2022.
3. No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de El Pedroso. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de concesión de la ayuda hasta, mínimo, el 31 de diciembre de 2022.
4. Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de El Pedroso.
5. No podrán obtener la condición de beneficiarios:
 - Quienes se encuentren incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso. Para ello deberán presentar declaración responsable acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
 - Aquellas empresas que, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, puedan ser consideradas como «empresa en crisis», o según cualquier normativa posterior dictada al efecto.
 - Aquellas personas o entidades que hayan sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
 - Aquellas personas o entidades que hayan sido condenadas por sentencia judicial firme por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

7. Presentación de los modelos:
 - 036. Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - 037. Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - RETA Alta en Seguridad Social según Modelo T.A. 0825.
8. Solo podrá ser subvencionada una solicitud por empresario autónomo y establecimiento.
9. Los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.
10. Los beneficiarios estarán obligados a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
11. Los beneficiarios estarán obligados a hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía conforme al artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, en su párrafo inicial, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
Conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:
 - a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
 - b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
 - c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
 - d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.
12. El Ayuntamiento de El Pedroso podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de El Pedroso.
13. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Bases o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

Artículo 5. *Cuantía y destino de la ayuda.*

1. Se concederá una cantidad fija en función del número de solicitudes que se reciban, siendo el máximo de dos mil quinientos euros (2.500,00 €) por autónomo.

2. La ayuda, que tiene carácter puntual y determinada en su cuantía, está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por los autónomos, y en concreto para paliar en alguna medida los costes ocasionados con motivo de:

- El alquiler mensual del local comercial.
- El pago de la hipoteca del local comercial.
- Las compras de mercaderías y aprovisionamientos.
- Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o Internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial.
- Los gastos realizados en arrendamiento financiero de inmovilizado.
- Los gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda.
- Aquellos otros relacionados con el normal ejercicio de la actividad comercial del beneficiario.

Artículo 6. *Crédito presupuestario.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de Cien Mil euros (100.000,00 €), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 24111.47002 GFA 21100012 del vigente Presupuesto Municipal.

Para el caso en que no se agotaren los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Artículo 7. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento será el de concesión de ayuda directa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en la sede electrónica de El Pedroso para general y público conocimiento.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de transparencia, publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases.

4. Los acuerdos de concesión de las ayudas serán objeto de publicación, en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Pedroso, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

5. El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las mismas, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

Artículo 8. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.
2. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por establecimiento o actividad principal, independientemente de que este incluya varios epígrafes relativos a varias actividades económicas.
3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de quince (15) días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
4. La convocatoria será publicada igualmente en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Pedroso.
5. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como Anexo a estas bases. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.
6. Los interesados deberán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Pedroso, donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado.
7. La solicitud deberá ir firmada por la persona interesada o su representante legal, siendo este el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.
8. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.
9. Adjunto a la solicitud deberá acompañarse obligatoriamente la siguiente documentación:
 - DNI / NIF
 - Modelo 036/037
 - Documento que acredite estar de alta en el RETA como mínimo desde el 1 de enero de 2022.
 - Certificado acreditativo de estar al corriente con la Seguridad Social y Agencia Tributaria.
 - Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

Artículo 9. *Compatibilidad de la ayuda.*

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como otras ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de El Pedroso al mismo solicitante como consecuencia de las situaciones sobrevenidas a causa del COVID-19.

Artículo 10. *Resolución.*

1. La resolución definitiva de los expedientes será adoptada por el Alcalde Presidente a través de resoluciones de Alcaldía.
2. Las resoluciones, además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma, podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención. Las mismas se notificarán en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta.
3. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.
5. Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada señale expresamente la comunicación electrónica e indique una dirección electrónica. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán electrónicamente a las personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración.
6. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. *Pago de la ayuda*

El abono de la ayuda concedida se realizará una vez comprobada la documentación exigida en las presentes bases. Este abono se realizará mediante transferencia bancaria a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Artículo 12. *Revocación y reintegro.*

- 1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención y en especial:
 - a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
 - b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

2. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

3. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

4. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

5. Referencia al art. 308 del Código Penal.

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, es preciso poner de manifiesto a todos los agentes que participan en procesos de subvenciones públicas lo siguiente:

- El artículo 308 del Código Penal incluye la tipificación como delito, penado con prisión, multa y pérdida de la condición de beneficiario de subvenciones, el falseamiento de las condiciones de obtención de una subvención, su ocultamiento -en el caso de hubiese condiciones que impidiesen obtenerla- o la aplicación de la subvención a fines distintos a los que fue destinada.
- La entidad solicitante (o beneficiaria de la subvención) debe de ser consciente de lo que este precepto representa y la obligación del Ayuntamiento de actuar en consecuencia en el caso de detectarse indicios relativos al citado incumplimiento.

Artículo 13. *Confidencialidad y protección de datos.*

Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes bases reguladoras, así como la documentación, generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de El Pedroso la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

El Ayuntamiento de El Pedroso se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera de los datos o informaciones que le sean proporcionados

ANEXO

SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO (SEVILLA) DESTINADAS AL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Datos del solicitante:

—

Datos del representante:

—

Datos de la actividad:

—

Datos de la cuenta en entidad financiera para el abono de la ayuda en caso de ser concedida:

—

Declaración responsable:

El/la firmante de la presente solicitud declara bajo su responsabilidad que son ciertos los puntos que se relacionan a continuación:

- Que todos los datos recogidos en la solicitud son ciertos.
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Que no ha sido condenado por sentencia judicial firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Que no ha sido condenado por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la convocatoria de las presentes ayudas.
- Que no ha sido sancionado o condenado por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la presente convocatoria.
- El cumplimiento de cuantos requisitos, deberes o exigencias figuren de obligado cumplimiento en las bases que regulan la convocatoria de la presentes ayudas.

Autorización al Ayuntamiento de El Pedroso para la comprobación de los datos facilitados.

El/la firmante de la presente solicitud autoriza al Ayuntamiento de El Pedroso a que pueda comprobar por los medios a su alcance la veracidad de la información facilitada, tanto en la fase de solicitud como en la de justificación.

Documentación que se aporta:

- DNI / NIF
- Modelo 036/037.
- Documento que acredite estar de alta en el RETA como mínimo desde el 1 de enero de 2.022.
- Certificado acreditativo de estar al corriente con la Seguridad Social y Agencia Tributaria.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

Así pues, por lo expuesto anteriormente, manifiesto conocer y aceptar íntegramente las Bases que regulan las Ayudas del Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) destinadas al programa de empleo y apoyo empresarial en el marco del plan de reactivación económica y social de la Provincia de Sevilla, y solicito al Ayuntamiento de El Pedroso acogerse al régimen de ayudas establecidas.

En El Pedroso a ____ de _____ de 2022.

Fdo. _____

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales, se autoriza que los datos recogidos en la solicitud y documentación que se aporta junto a ella, pasarán a formar parte de un fichero propiedad del Ayuntamiento de El Pedroso, cuya finalidad es la realización de las tareas propias de la gestión municipal. Podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación en el Registro General.

El órgano administrativo ante el cual se pueden ejercitar, si así fuera necesario, los derechos de acceso, rectificación y cancelación y los demás que reconozca la Ley Orgánica mencionada, es el propio Ayuntamiento de El Pedroso.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En El Pedroso a 26 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

36W-2641

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa:

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2022, acordó aprobar la cesión gratuita de la propiedad de las parcelas de titularidad municipal números 2 a 41 contempladas en el proyecto de reparcelación, en las manzanas RU-1, RU-2, RU-3 y RU-4, pertenecientes a la Unidad de Ejecución UE/R5, «Rinconada Centro», a la sociedad municipal Soderin Ventiuno de Desarrollo y Vivienda S.A.U, con la finalidad de la enajenación de estas parcelas, cuyo destino será la edificación de 40 viviendas protegidas de régimen general, y con el producto de esas ventas se pueda financiar la construcción de las 24 viviendas de promoción pública en régimen de alquiler, ubicadas en la manzana RP-1 de la Unidad de Ejecución UE/R-5 «Rinconada Centro».

El citado expediente se expone al público en las dependencias de la Secretaría Municipal, por espacio de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio, al objeto de que pueda ser examinado y, en su caso, presentarse, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Igualmente, se publicará el anuncio en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de La Rinconada, cuya dirección es www.larinconada.es.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término de la exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

La Rinconada a 25 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

36W-2657

LA RODA DE ANDALUCÍA

Bases reguladoras y convocatoria de ayudas de idiomas a estudiantes de la localidad curso 2021/2022

BDNS (Identif.):624332

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/624332>)

CONVOCATORIA CURSO 2021-2022 AYUDAS ESTUDIOS IDIOMAS (APROBADA POR RESOLUCIÓN ALCALDÍA NÚM. 275 DE 29 DE ABRIL DE 2022)

La formación en lenguas extranjeras es un instrumento fundamental que contribuye a la calidad de la educación y por ello debe ser objeto prioritario de atención por todas las Administraciones. El conocimiento de idiomas abre camino a nuevas oportunidades académicas y mejora las posibilidades de incorporación al mercado laboral.

Para la consecución de tal finalidad se establecen las presentes bases reguladoras de la convocatoria.

Primera. *Objeto.*

Es objeto de las presentes Bases, regular la concesión de ayudas a fondo perdido, a estudiantes de nuestra localidad, que estudian idiomas en centros oficiales de titularidad de las administraciones educativas (Escuelas Oficiales de Idiomas) o centros privados reconocidos, en aras de facilitar el cumplimiento de la exigencia de acreditar al menos el nivel B1 en una lengua extranjera para la posterior obtención de una titulación universitaria.

Las ayudas se otorgarán a todos aquellos solicitantes que apruebe la Corporación, para los siguientes cursos y niveles, en Lenguas Modernas y cualquier otra Lengua viva.

- Nivel básico: 1.º (A1) y 2.º (A2)
- Nivel intermedio. B1
- Nivel avanzado 1.º (B2.1) y 2.º (B2.2).
- Cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas de nivel C1.

Segunda. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el/la solicitante esté empadronado/a en el término municipal de La Roda de Andalucía con al menos un año de antigüedad.
- b) Que el/la solicitante esté matriculado/a durante el curso académico 2021-2022, en una escuela oficial de idiomas o un centro privado reconocido por la Administración Educativa y sea mayor de 14 años o cumpla los 14 años a lo largo del año 2022.
- c) Haber superado el curso completo del año académico anterior en enseñanza de idiomas en su caso.
- d) Que el/la solicitante esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Municipal.
- e) Que el/la solicitante esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Tercera. *Exclusiones e incompatibilidades.*

1. Exclusiones.

Cuando la renta neta de la unidad familiar de la persona solicitante sea superior a 5,5 veces el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente (IPREM). Actualmente está establecido en 8.106,28 € anuales. Por tanto el límite se establece para el año 2022 en 44.584,54 euros.

2. Incompatibilidades.

Las ayudas económicas concedidas en virtud de la presente convocatoria, serán incompatibles con otras ayudas de la misma naturaleza y finalidad recibidas de cualquier otra Administración Pública (Junta de Andalucía, Ministerio de Educación y Universidades Públicas)

Cuarta. *Cuantía de las ayudas y conceptos subvencionables.*

Se establece una ayuda por beneficiario de 200,00 euros.

La ayuda tiene como finalidad contribuir a financiar los gastos de matrícula, materiales didácticos, clases o derechos de examen, tendentes a obtener alguno de los niveles de capacitación lingüística establecidos en la Base Primera.

Quinta. *Presentación de solicitudes y Plazos.*

Las solicitudes, junto a la documentación preceptiva, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, sito en Calle Real número 25, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se presentarán en el plazo de 30 días hábiles, desde la publicación del extracto de la Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la Provincia a través de la BDNS.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación del contenido de estas bases, las cuales se publicarán junto con la convocatoria anual, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su Sede Electrónica, de lo que se dará la oportuna difusión a través de la radio y de la televisión local.

Sexta. *Documentación preceptiva.*

La solicitud o instancia, se presentará junto con los siguientes documentos:

1. Copia de la matrícula formalizada por el solicitante, en el curso académico para el que solicita la ayuda.
2. Copia en su caso de la certificación académica del Centro Educativo de haber superado el curso anterior.
3. Copia de la notificación sobre la concesión o denegación de Beca para Idiomas, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Junta de Andalucía u otras becas recibidas de cualquier Universidad Pública.
4. Copia de la Declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al ejercicio anterior al de la convocatoria.
5. Certificado de ingresos o de ausencia de los mismos, de todos los miembros de la unidad familiar, del ejercicio anterior al curso académico para el que se solicita la subvención.

Séptima. *Subsanación de deficiencias de las Solicitudes.*

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Concejalía de Educación Municipal examinará la documentación presentada y, en su caso, requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días hábiles subsanen los defectos u omisiones advertidos, con indicación de que si no lo hicieren se les tendrá por desistido de su solicitud, con archivo de la misma, previo resolución adoptada al efecto.

Octava. *Organos competentes y resolución de la concesión de ayudas.*

De conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de este Ayuntamiento, la propuesta de concesión de las subvenciones se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor, conforme a la siguiente estructura organizativa:

1. Servicio instructor: Alcaldía.
2. Órgano colegiado proponente: integrada por los miembros Comisión Informativa de Régimen Interior, Organización, Funcionamiento y Asuntos Generales de este Ayuntamiento.
3. Órgano concedente: La resolución de las solicitudes de ayudas, aprobadas y denegadas, compete a la Alcaldía, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Novena. *Disponibilidad presupuestaria.-*

Las ayudas previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito previsto para dicha finalidad, en el Presupuesto General de esta Corporación hasta la cuantía máxima de 3000 euros.

Décima. *Pago y justificación.*

El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria.

Las subvenciones que se concedan en virtud de las presentes Bases, se declararán por el Ayuntamiento, para su inclusión en la Base de Datos General de Subvenciones.

Los beneficiarios de las ayudas, deberán tener en cuenta la misma, a los efectos fiscales que correspondan.

Undécima. *Obligaciones y compromisos de los beneficiarios.*

Las personas beneficiarias de estas ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) A comunicar al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos de recibir ayudas de la misma naturaleza y finalidad, procedente de cualquier otra Administración Pública.

Duodécima. *Plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios.*

Existe un plazo de justificación del otorgamiento de Subvenciones, según el artículo 17.3 i) de la Ley General de Subvenciones, que ha sido destinado hacia el objeto o finalidad que regula el propio objeto. El plazo de justificación será hasta el 31 de diciembre de 2022. Deberá justificarse con documentación acreditativa que justifique que la finalidad del pago ha sido destinado para ello.

Decimotercera. *Inspección.*

El Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación a la ayuda. Asimismo, podrá pedir los justificantes que se consideren necesarios.

Decimocuarta. *Reintegro de las ayudas.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la subvención, cuando las personas que se beneficien de las mismas, incumpliesen las condiciones establecidas en las presentes Bases, en la resolución de concesión y en las demás normas que resulten de aplicación; todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan como consecuencia del incumplimiento.

Se considerarán supuestos de reintegro:

1. Obtener ayudas económicas de la misma naturaleza y finalidad, concedidas de cualquier otra Administración Pública.
2. Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
3. La negativa u obstrucción a las actuaciones de control del Ayuntamiento.

Decimoquinta. *Régimen supletorio.*

En lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2.006 de 21 de Julio, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosexta. *Protección de datos de carácter personal.*

El Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, informa que los datos personales de los solicitantes podrán ser objeto de tratamiento automatizado e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía. El uso de dichos datos se restringirán exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras administraciones públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición a través de la Oficina de Atención Ciudadana.

De las presentes Bases se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno.

La Roda de Andalucía a 27 de abril de 2022. La Alcaldesa, Josefa Valverde Luque.

En La Roda de Andalucía a 3 de mayo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Valverde Luque.

36W-2722

SALTERAS

Estando vacante el cargo de Juez de Paz titular del municipio de Salteras y de conformidad con lo establecido en los arts. 101 y 102 de la Ley 6/1985 de 1 de julio, Ley Orgánica del Poder Judicial, y art. 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz y una vez aprobada por resolución de Alcaldía núm. 142/2022 de 17 de febrero de 2022 con cód. validación: 9EKXNYZEEACE6YKJHSJL9E7W | Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/> la convocatoria pública para cubrir dicha vacante, se procede a su anuncio.

Los vecinos/as de este Municipio que estén interesados/as en el cargo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- No hallarse impedido física ni psíquicamente para la función judicial.
- No estar condenado, procesado ni inculcado por delito doloso.
- No estar incurso en las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los interesados que reúnan los requisitos anteriormente relacionados deberán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en Calle Pablo Iglesias núm. 2, solicitud por escrito en el plazo de un mes a contar desde del día siguiente a la de publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En dicha solicitud deberá constar domicilio actual y profesión u oficio al que se dedique en la actualidad, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Aceptación expresa de dicho cargo, respecto de un posible nombramiento.
- Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:
 - Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
 - Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salteras a 17 de febrero de 2022.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

36W-2413

SALTERAS

Estando vacante el cargo de Juez de Paz sustituto del municipio de Salteras y de conformidad con lo establecido en los arts. 101 y 102 de la Ley 6/1985 de 1 de Julio, Ley Orgánica del Poder Judicial, y art. 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz y una vez aprobada por resolución de Alcaldía núm. 143/2022 de 17/02/2022 con cód. validación: 7QW7RZMZ675PSSHZWFQJTGPE | Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/> la convocatoria pública para cubrir dicha vacante, se procede a su anuncio.

Los vecinos/as de este Municipio que estén interesados/as en el cargo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- No hallarse impedido física ni psíquicamente para la función judicial.
- No estar condenado, procesado ni inculcado por delito doloso.
- No estar incurso en las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los interesados que reúnan los requisitos anteriormente relacionados deberán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en Calle Pablo Iglesias núm. 2, solicitud por escrito en el plazo de un mes a contar desde del día siguiente a la de publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En dicha solicitud deberá constar domicilio actual y profesión u oficio al que se dedique en la actualidad, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Aceptación expresa de dicho cargo, respecto de un posible nombramiento.
- Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:
 - Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
 - Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salteras a 17 de febrero de 2022.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

36W-2414

UMBRETE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de abril del 2022, ha aprobado inicialmente el expediente 18/2022 de modificación presupuestaria con la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de diferente área de gasto.

El expediente queda expuesto al público en la Intervención Municipal, en la casa Consistorial situada en la Plaza de la Constitución núm. 5, de Umbrete, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, y hasta que hayan transcurrido quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

También podrán ser examinados en el portal de transparencia municipal al que se puede acceder a través de la página de internet www.umbrete.es y transparencia.umbrete.es concretamente, en el indicador de Transparencia 35, modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno municipal, o por la Junta de Gobierno, Alcalde o Concejal Delegado.

En el indicado periodo de exposición pública podrán formularse las reclamaciones y alegaciones que los interesados, definidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tengan por conveniente, presentándolas en el Registro General de esta Corporación, en el horario de oficina indicado, o bien a través de la sede electrónica municipal, a la que se puede acceder desde la página de internet www.umbrete.es o directamente en la dirección: sede.umbrete.es

Si finalizase el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado alegaciones, quedará definitivamente adoptado el acuerdo indicado en este anuncio (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

En Umbrete a 28 de abril de 2022.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

15W-2651

UMBRETE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2022, en votación ordinaria y por unanimidad, ha aprobado el expediente (SEC/085/2022), sobre modificación de la relación y valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Umbrete.

El indicado expediente queda expuesto al público en el tablón de anuncios Municipal, y en el Portal de Transparencia Municipal, al que se puede acceder a través de la página de internet www.umbrete.es, concretamente en el indicador de Transparencia 9 (ITA 2014/9 - Se publica la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) o Plantillas de Personal de los órganos descentralizados, entes instrumentales y sociedades municipales), en el enlace: <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadoresde-transparencia/indicador/Relacion-de-Puestos-de-Trabajo-RPT-o-Plantillas-de-Personal-de-los-organosdescentralizados-entes-instrumentales-y-sociedades-municipales-00022/>

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer:

A) Potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de esta notificación (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Transcurrido ese plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia de recurso extraordinario de revisión, regulado en el artículo 125 de la citada Ley 39/2015.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

B) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, anteriormente mencionado. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo (Artículo 46 de la Ley 29/1998, anteriormente citada). Se le informa que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, en caso de que este se hubiese interpuesto. (Artículo 123.2 Ley 39/2015).

C) También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

En Umbrete a 28 de abril de 2022.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

4W-2672

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Presidente-Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2022, se aprobó por unanimidad la inclusión en el orden del día del asunto urgente referente a la aprobación de la modificación de la plantilla de personal.

Aprobada su inclusión por unanimidad, se acordó igualmente por unanimidad dicha asunto correspondiente con el punto noveno del orden del día de la sesión, con el siguiente resultado: seis votos a favor del Grupo Municipal Popular (6), un voto a favor del Grupo Municipal Adelante Valencina (1), cinco votos a favor del Grupo Municipal PSOE (5), un voto a favor de la Concejala no adscrita (1), y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación:

Vista la vigente plantilla de personal aprobada junto a los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2021. Teniendo en consideración que el contenido de la misma, establece para el personal laboral la titulación vinculada a los grupos a los que se encuentran vinculadas las plazas, no siendo necesaria dicha circunstancia y no constando en las plazas de funcionarios.

Teniendo al mismo tiempo en consideración que la titulación exigible a los grupos que integran el personal laboral del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción deberá realizarse a la vista del vigente Convenio que regula la relación entre el Ayuntamiento y su personal laboral.

Desde esta Alcaldía, en base a las competencias otorgadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Plantilla de personal, eliminando la referencia a la titulación exigible en el ámbito del personal laboral.

Segundo. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

En Valencina de la Concepción a 13 de abril de 2022.—El Presidente-Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

36W-2344

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL CAMPIÑA 2000

Convenio interadministrativo entre la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000 y el Excmo. Ayuntamiento de Coripe.

Reunidos:

De una parte, doña María Teresa Jiménez Rodríguez, en calidad de Presidenta de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, facultada para este acto por la Comisión Gestora Intermunicipal de la citada Mancomunidad en sesión de 8 de abril de 2022, asistido por la Secretaria General de Mancomunidad Campiña 2000, doña María del Carmen Simón Nicolás.

Y de otra parte, doña Susana López Martín, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Coripe, facultado para este acto por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2022, asistido por la Sra. Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Coripe doña Rocío Álvarez González.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad, representación y legitimación con la que comparece a este acto y la necesidad para llevar a cabo el presente documento a cuyos efectos exponen:

Primero. Que la Mancomunidad Campiña 2000, en cumplimiento de sus fines estatuarios, gestiona una planta de reciclado y compostaje de residuos sólidos urbanos, que presta servicio a los municipios integrados en la citada Mancomunidad. Al respecto, el artículo 4 de los Estatutos Rectores de la precitada Mancomunidad («Boletín Oficial de la junta de Andalucía» núm. 245, de 21 de diciembre de 2015) recoge entre sus fines el relativo a la limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y el medio ambiente urbano.

Segundo. Que el Ayuntamiento de Coripe, según el artículo 25 de la LRBRL que recoge las competencias específicas de los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos. Dentro de las competencias propias de las entidades locales está la recogida y tratamiento de residuos.

Tercero. Que resulta de interés para Ayuntamiento de Coripe la firma de este convenio con la finalidad de trasladar y depositar los residuos sólidos urbanos del municipio, siendo la planta de reciclado y compostaje de residuos sólidos urbanos gestionada por la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, la más idónea por proximidad territorial y por reunir los requisitos, exigencias y directrices previstas tanto en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 (Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, «Boletín Oficial de la junta de Andalucía» núm. 231 de 25 de noviembre), que ha sido objeto de revisión mediante Orden de 30 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las modificaciones del reseñado Plan Director, como en el Plan de Residuos No Peligrosos de la Provincia de Sevilla 2020-2035 aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2021.

Cuarto. Que tanto el Ayuntamiento de Coripe como la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000 gozan de personalidad jurídica propia, con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio con efectos jurídicos y económicos para ambas Administraciones Públicas conforme lo previsto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en base a las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es regular e instrumentar las relaciones de colaboración entre la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000 y el Ayuntamiento de Coripe, con el fin de materializar la admisión y tratamiento por la primera, de los residuos municipales no peligrosos procedentes del municipio de Coripe.

Segunda. Régimen jurídico.

Las relaciones entre las partes firmantes se regirán por las cláusulas contenidas en el presente Convenio interadministrativo para el tratamiento de los residuos antes dicho así como por los acuerdos que adopten las partes en ejecución del Convenio. Supletoriamente se regirán por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público así como por las disposiciones legales y reglamentarias, de carácter general o especial, que resulten de aplicación.

Tercera. Derechos y obligaciones.

La Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000 se compromete a recepcionar y tratar los residuos municipales de Coripe, en todo caso en el marco de las autorizaciones medioambientales vigentes de la mencionada Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, procediendo a su tratamiento y/o eliminación en su Planta de Reciclado y Compostaje. El Ayuntamiento de Coripe se obliga a entregar a la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000 todos los residuos procedentes de su municipio.

Las entregas se adaptarán a lo previsto en los reglamentos de funcionamiento de las instalaciones de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, que el Ayuntamiento de Coripe hará cumplir a los terceros que de ella dependan, siendo objeto de acuerdo con los pactos adoptados en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio lo referente a planificación de los horarios de afluencia y recepción de los residuos.

Asimismo ambas partes se comprometen a facilitarse mutuamente toda la información, colaboración y cooperación necesarias para la consecución de los fines anteriormente descritos.

Cuarta. Canon/precio.

La Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000 percibirá de Ayuntamiento de Coripe la cantidad resultante de aplicar el correspondiente canon o precio pactado, entendiéndose incluido en dichas cantidades todos los costes derivados de las figuras impositivas que resultasen de aplicación, en su caso, de acuerdo con el siguiente detalle y consonancia con el estudio de costes realizado al efecto:

Residuos Municipales de procedencia domiciliaria 30,00 € / Tm.

Para ello, la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000 deberá presentar mensualmente y a mes vencido, la liquidación del canon/precio calculado en función del volumen de residuos recibidos y tratados. En cualquier momento, el Ayuntamiento de Coripe podrá exigir a la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000 las liquidaciones acreditativas de estar al corriente con la Hacienda Estatal y Autonómica, así como con la Tesorería de la Seguridad Social.

Quinta. Revisión de canon/precio.

Las cantidades unitarias que deban ser abonadas por el Ayuntamiento de Coripe por el tratamiento de los residuos, recogidas en las cláusulas anteriores, no serán objeto de revisión alguna durante la vigencia inicial del convenio. Durante las posibles prórrogas anuales que de mutuo acuerdo y con carácter expreso pudieran acordarse, el canon / precio por tonelada podrá ser objeto de revisión, según resulte de las licitaciones promovidas por la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000 desde el inicio del presente Convenio en orden a la gestión indirecta del servicio de tratamiento de residuos.

Sexta. Forma de pago.

La Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000 remitirá al Ayuntamiento de Coripe, liquidaciones mensuales en concepto del tratamiento y/o eliminación de los residuos transferidos por ésta, en función del volumen y naturaleza de los mismos conforme a lo previsto en las cláusulas anteriores.

Dichas liquidaciones serán abonadas por el Ayuntamiento de Coripe, mediante transferencia bancaria, dentro de los treinta días siguientes a contar desde la presentación de las mismas por parte de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000 en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Coripe. Transcurrido dicho plazo para efectuar el pago, sin que haya sido efectuado por esta última, la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000 podrá instar al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF) la retención a favor de esta última de las cantidades adeudadas con cargo a los anticipos ordinarios que percibe el Ayuntamiento de Coripe en concepto de recursos derivados de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos. En todo caso, se dará audiencia previa al precitado ayuntamiento.

Séptima. *Colaboración recíproca.*

Ambas partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones resulten necesarias en el ámbito de la colaboración, cooperación e intercambio de información para abordar cualquier otra cuestión que no se contemple en el presente convenio y que puedan surgir en el desarrollo y ejecución del mismo.

Octava. *Comisión mixta de seguimiento.*

Al objeto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente Convenio y garantizar la adecuada coordinación y cumplimiento de los compromisos y objetivos expuestos, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por dos miembros de cada una de las Entidades firmantes del presente documento, nombrados por la Presidencia de cada una de las entidades intervinientes, o personas en quienes deleguen.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá a petición de una o ambas partes del convenio, con una antelación mínima de siete días hábiles. Los dos miembros de cada una de las entidades firmantes del presente convenio asistirán con voz y voto, adoptándose las decisiones de mutuo acuerdo. Igualmente, podrán asistir a la Comisión los profesionales técnicos de ambas entidades que presten servicios en la materia, teniendo voz y no voto. El quórum necesario para la válida constitución de la Comisión será de mayoría de sus miembros que tengan voz y voto.

La Comisión Mixta de Seguimiento, en el marco del presente convenio, se encargará de la resolución de cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo y determinación de criterios y medios para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos. En particular desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- Emitir informes, con carácter previo a la adopción, por sus respectivos órganos colegiados, de acuerdos relativos a los aspectos del presente Convenio.
- Elaboración de propuestas dirigidas a la consecución de los objetivos de este Convenio.
- Organización y planificación de la afluencia de residuos mediante la coordinación de ambas entidades.
- Seguimiento y evaluación del desarrollo y ejecución de los objetivos del presente Convenio.
- Análisis de los informes técnicos que deben facilitarse mutuamente la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000 y la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.
- Análisis de las incidencias surgidas y propuestas de gestión y coordinación.

Novena. *Régimen de modificaciones.*

Se procederá a la modificación del presente clausulado previo acuerdo unánime de los firmantes, siempre que no suponga incremento del coste de las actividades a desarrollar conforme a lo dispuesto en el presente Convenio. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio.

Décima. *Vigencia y entrada en vigor.*

La duración del presente Convenio de Colaboración será de cuatro años, pudiendo, no obstante, ser objeto de prórroga anual hasta un máximo de otros cuatro años, siendo la duración total de 8 años en caso de prórroga.

El presente Convenio se perfecciona a través del consentimiento de las partes. La entrada en vigor del Convenio se producirá en el momento de la firma del mismo.

Undécima. *Causas de resolución.*

La resolución del presente Convenio podrá llevarse a cabo por alguna de las siguientes causas:

- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio una vez agotada la prórroga.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En el caso de resolución del Convenio por causa de incumplimiento por alguna de las partes, será necesario notificar a la parte incumplidora para que cumpla en un plazo determinado. Si persiste el incumplimiento, una vez transcurrido el plazo dado, se deberá notificar la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, siempre que se haya puesto en conocimiento de la otra parte al menos con dos meses de antelación a la fecha de finalización del mismo.

El incumplimiento de la obligación de pago por parte del Ayuntamiento de Coripe, se entenderá como causa de resolución cuando se trate al menos de la acumulación de cinco impagos vencidos.

Duodécima. *Resolución de controversias.*

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Seguimiento, competará a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tridécima. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.*

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes, recogidos en el presente convenio, determinará la resolución del presente convenio de colaboración, previo procedimiento contradictorio en el que se garantice la audiencia a la otra parte.

En prueba de conformidad con lo acordado, se firma el presente documento por duplicado ejemplar y, a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicado.

La Presidenta de la Mancomunidad, firmado: María Teresa Jiménez Rodríguez. La Secretaria Intermunicipal Campiña 2000, firmado: María del Carmen Simón Nicolás. La Alcaldesa-Presidenta de Coripe, firmado: Susana López Martín. La Secretaria, firmado: Rocio Álvarez González.

En Marchena a 18 de abril de 2022.—La Presidenta, María Teresa Jiménez Rodríguez.

15W-2352

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PUEBLA DEL RÍO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenanzas y Estatutos que rigen esta Comunidad, se convoca a la Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de mayo próximo, en el Salón de Actos de la Cooperativa Arroceros de La Puebla del Río S.C.A., a las 17.00 horas en primera convocatoria y a las 17.30 horas en segunda, bajo el siguiente:

Orden del día:

- 1.— Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 2.— Aprobación, si procede, de las cuentas de la Comunidad correspondientes al ejercicio 2021.
- 3.— Información sobre situación actual de la campaña 2022 y viabilidad de riego en nuestra Comunidad.
- 4.— Aprobación sobre la siembra de arroz en la Comunidad de Regantes de La Puebla del Río en la campaña 2022, facultándose, en su caso, de forma expresa, a la Junta de Gobierno para la adopción de dicho acuerdo de siembra y la ejecución del mismo, en función de los acuerdos de la Comisión de Desembalse de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y de los informes técnicos de la Comunidad.
- 5.— Aprobación de delegación de facultades a la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos de adquisición y, en su caso, de enajenación de cesión de derechos de agua temporal para la campaña agrícola 2022, autorizándose a dicha Junta de Gobierno para su determinación y ejecución, y ello, en función de los acuerdos de la Comisión de Desembalse de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y de los informes técnicos de la Comunidad; asimismo, para que suscriba los documentos de cesión, convenios de colaboración o cualquier otro válido en derecho para tal fin, fijando el procedimiento, condiciones, términos y compensaciones que procedan.

6.— Ruegos y preguntas.

La Puebla del Río a 21 de abril de 2022.—El Presidente, Manuel Romero Bernal.

6W-2647-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es